

El próximo día 2 de mayo se abre, con carácter general, el plazo de presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 2005.

El plazo de presentación está unificado para todos los contribuyentes, con independencia del resultado de su declaración (a ingresar o a devolver) por lo que el último día para su presentación es el 30 de junio.

Al igual que el año pasado se han establecido unos plazos especiales para la confirmación o suscripción del borrador de la declaración remitido por la Administración. Así si se opta por confirmar el borrador de declaración emitido por la Agencia Tributaria, los plazos de confirmación serán desde el 3 de abril hasta el 30 de junio de 2006 para aquellos borradores con resultado negativo o a devolver, si por el contrario el borrador resultara a ingresar, y siempre que se opte por la domiciliación bancaria de su pago, el plazo de confirmación será desde el 3 de abril hasta el 23 de junio del 2006. En este último caso aunque el plazo de presentación se ve reducido en unos días los cargos de las domiciliaciones no se efectuarán hasta el 30 de junio del 2006.

Como novedad en este ejercicio existe la posibilidad de suscribir el servicio de alertas de móviles (si se consignó el n.º de móvil en la casilla 99 de la declaración de 2004). Dicho servicio permite comunicar al contribuyente el momento a partir del cual están

disponibles en la página web de la AEAT (www.aeat.es) los cálculos del IRPF, el borrador de la declaración, o en su defecto, los datos fiscales del ejercicio 2005. Además este servicio también permitirá comunicar al contribuyente la emisión de la transferencia bancaria correspondiente al pago de la devolución que, en su caso, pueda resultar.

Es importante recordar que se puede solicitar a la Agencia Tributaria, siempre antes del 23 de Junio de 2006, tanto los datos fiscales como el borrador de la declaración de las siguientes formas:

- A través de Internet. (página web www.aeat.es)
- Por teléfono: 901 12 12 24 (24 horas) o 901 200 345.
- En las oficinas de la AEAT.

Tanto el borrador de la declaración como los datos fiscales pueden contener datos e imputaciones erróneas y también omitir datos de los que no tenga información la Agencia Tributaria; por ello conviene revisarlos con minuciosidad.

La declaración de 2005 no contiene cambios o novedades significativas con relación al año anterior si bien hay que destacar la deflación del 2% de las tarifas estatal y autonómicas, el incremento, a partir del 1/12/2005, de las cantidades exentas por gastos de locomoción, manutención y estancia dentro del territorio español, y el aumento de la cuantía y número de las deducciones autonómicas.

Desde el punto de vista autonómico, las 15 Comunidades Autónomas de régimen común han establecido deducciones propias, bien de carácter personal y familiar, bien relacionadas con la vivienda propia o en alquiler, o con el patrimonio autonómico.

Aún existiendo pocas novedades, la confección de la declaración sigue siendo compleja y complicada por ello con el fin de simplificar su elaboración a continuación intentaremos aclarar las preguntas más frecuentes.

En el País Vasco, los plazos de declaración son: En Álava del 2 de mayo al 26 de junio (este plazo general presenta ciertas especialidades derivadas de la presentación por otros sistemas), en

Gipuzkoa del 24 de abril al 26 de junio; y en Bizkaia del 2 de mayo al 30 de junio. En Navarra, el plazo de declaración para este ejercicio comienza el día 5 de mayo y finaliza el 26 de junio.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración?

Con carácter general estamos obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayamos obtenido rentas sujetas al impuesto durante 2005, no obstante la Ley exime a ciertos contribuyentes de su presentación.

No están obligados a presentar la declaración los contribuyentes que obtengan exclusivamente las siguientes rentas:

- Rendimientos del trabajo que no superen 22.000 € brutos anuales. *(18.800 € anuales en tributación individual en el País Vasco; 8.500 € en Navarra).*
- Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención que no superen 1.600 € brutos anuales. *(1.500 € en Navarra).*
- Rentas inmobiliarias imputadas de un solo inmueble, rendimientos del capital mobiliario de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado que no superen 1.000 € brutos anuales. *(No aplicable en el País Vasco ni en Navarra).*

No obstante, el límite de 22.000 € señalado para los rendimientos del trabajo se ve reducido a tan sólo 8.000 € *(8.500 € en el País Vasco)* en los siguientes casos *(no aplicable en Navarra)*:

- Cuando los rendimientos del trabajo se perciben de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y siguientes pagadores asciendan a más de 1.000 € anuales. *(Este límite de 1.000 € no opera en el País Vasco).*
- Cuando los rendimientos del trabajo percibidos consistan únicamente en prestaciones pasivas (Pensiones) pero su porcentaje de retención no se hubiera determinado por el procedimiento especial. *(No aplicable en País Vasco).*
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, que no sean procedentes de los padres, por decisión judicial.
- Si el pagador de los rendimientos del trabajo no está obligado a practicar retención. *(No aplicable en el País Vasco).*

Tampoco tienen obligación de declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital, de actividades profesionales y ganancias de patrimonio con el límite conjunto de 1.000 € brutos anuales. *(Esto no se aplica en el País Vasco ni en Navarra).*

En el País Vasco existe un procedimiento especial configurado para los casos en que se esté obligado a presentar declaración pese a obtener rendimientos de trabajo por debajo del límite de 18.800 € y consiste fundamentalmente en que el contribuyente podrá optar por tributar de acuerdo a las normas del impuesto o bien tributar por un procedimiento especial en el que se tienen en cuenta exclusivamente los rendimientos de trabajo.

¿Quiénes pueden presentar la declaración no teniendo obligación de presentarla?

Aun reuniendo los requisitos para no presentar declaración, pueden presentarla aquellos contribuyentes que hayan realizado aportaciones a Planes y Fondos de Pensiones, a Planes de Previsión Asegurados o a Mutualidades de Previsión Social así como los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional, o bien, realicen aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, con el fin de ejercitar sus derechos de reducción o deducción y solicitar la correspondiente devolución.

¿Qué rentas no tengo que declarar?

Están exentas o no sujetas y por tanto no tenemos la obligación de declarar las siguientes rentas:

- Las prestaciones publicas por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo.
- Las ayudas de cualquier clase recibidas por los afectados por el VIH o SIDA y Hepatitis C.
- Las pensiones reconocidas por lesiones o mutilaciones en la guerra civil.
- Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales (incluso morales) en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales (incluso morales) que se deriven de contratos de seguros de accidentes, salvo que las primas de dichos seguros hubieran podido reducir la base imponible del impuesto o ser consideradas gasto deducible, hasta la cuantía legalmente reconocida.
- Las prestaciones recibidas por entierro o sepelio con el límite del importe total de los gastos incurridos.
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, hasta la cantidad establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores. *(En el País Vasco están exentas siempre que no superen los límites por despido improcedente, es decir 45 días por año de servicio con el límite de 42 mensualidades, y en Navarra tienen un límite de 125.000 €).*
- Las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social o de entidades sustitutivas, como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. *(En el País Vasco se exime también la incapacidad permanente parcial o total. En Bizkaia, la novedad respecto a los otros territorios es que la exención no abarca a la incapacidad permanente parcial y en el caso de la incapacidad permanente total sólo cuando no se perciban otros rendimientos de trabajo diferentes a los contenidos en las distintas normas forales (pensiones y haberes pasivos, en general) o actividades económicas, en un importe superior a 3.000 € anuales, salvo al percibir la primera prestación. En Gipuzkoa, también estarán exentas las prestaciones por incapacidad permanente total siempre que se cuantía no exceda del salario mínimo interprofesional y que el resto de la renta que se obtenga en dicho período no supere los 6.000 €).*
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas siempre que la lesión o enfermedad inhabilite por completo al preceptor de la pensión para toda su profesión.
- Las prestaciones de orfandad, por hijo a cargo o por incapacidad permanente no contributiva y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, cualquiera que sea el ente público que las abone. Se declaran asimismo exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales. *(En Navarra también*

estará exenta la ayuda familiar por hijo minusválido establecida para el personal de las Administraciones públicas).

- Las cantidades destinadas por la empresa a compensar gastos de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipios distintos del lugar de trabajo habitual del preceptor y del que constituya su residencia, con ciertas matizaciones reglamentarias.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de menores, personas con minusvalía o de personas mayores de 65 años.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o en centros de día, siempre con el límite de que el resto sus rentas no exceda del doble del salario mínimo interprofesional (en el año 2005 el salario mínimo interprofesional se fijó en 7.182 euros). *(En País Vasco no se requiere minusvalía o más de 65 años).*
- Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos percibidas para cursar estudios tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. *(En el País Vasco esta exención alcanza sólo hasta el tercer ciclo universitario y en Navarra se incluye el doctorado).*
- Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos de investigación, a becarios, funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades.
- Las cantidades percibidas por los hijos en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial. *(En el País Vasco se considera renta no sujeta).*
- Los premios literarios, artísticos o científicos declarados exentos por la Administración Tributaria, así como los premios “Príncipe de Asturias” otorgados por su Fundación.
- Las ayudas económicas para la formación deportiva concedidas a los deportistas de alto nivel con el límite de 30.050,61 € anuales.
- Prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único con el límite de 12.020,24 € Este límite no se aplica a los trabajadores discapacitados que se conviertan en autónomos) *(En el País Vasco y Navarra están exentas sin límite cuantitativo alguno, además en Gipuzkoa incluye en la exención las prestaciones por desempleo percibidas en su nivel asistencial. También, las percibidas en su nivel contributivo si el resto de la renta obtenida en dicho período no supera los 6.000 €).*
- Los premios de loterías y apuestas organizados por el O.N.L.A.E., por las Comunidades Autónomas, por la Cruz Roja y por la O.N.C.E.
- Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado por participar en misiones internacionales de paz o humanitarias así como por los daños personales que hubieran sufrido durante las mismas.
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero de una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento en el extranjero siempre que se haya pagado en el extranjero un impuesto análogo al IRPF, con el límite de 60.101,21 € anuales. *(En Navarra, el límite es de 61.000 €)*
- Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños personales (incluidos los daños morales), como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos.

- Las ayudas sociales a personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas. *(No exentas en el País Vasco ni en Navarra).*
- La renta derivada de la aplicación de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipos de interés variable de los préstamos hipotecarios concedidos por la entidades de crédito para la adquisición de la vivienda habitual.
- Ganancias patrimoniales generadas por donaciones a entidades comprendidas en la Ley 49/2002.
- Ganancias patrimoniales generadas con ocasión de la transmisión por mayores de 65 años de su vivienda habitual. *(En el País Vasco se restringe la exención a que el transmitente mayor de 65 años no tenga un patrimonio neto previo que exceda de 180.303,63 €).*
- Ganancias patrimoniales que se encuentran sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Ganancias patrimoniales que se manifiestan por las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
- Ganancias patrimoniales generadas por la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, cuando por imposición legal o judicial se produzcan adjudicaciones a causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31/12/1994, cuya permanencia en el patrimonio del contribuyente hasta el día 31/12/1996 haya superado 10 años para bienes inmuebles, 5 años para acciones admitidas a negociación, y 8 años para el resto de bienes y derechos.
- Ganancias patrimoniales generadas como consecuencia de las aportaciones no dinerarias a los patrimonios protegidos de las personas con minusvalías.
- Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la entrega de bienes integrantes del patrimonio histórico-artístico Español.
- Las reducciones de capital que tengan por objeto la devolución de aportaciones.
- Las pérdidas patrimoniales derivadas del consumo, juego, liberalidades o no justificadas.
- Las rentas que se pongan de manifiesto como consecuencia del ejercicio del derecho de rescate o de la participación de beneficios de los contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos por pensiones en los supuestos de integración de dichos compromisos en otro contrato de seguro.
- *Además de las citadas, se incluyen otras rentas exentas en el País Vasco: Prestaciones de seguros de decesos (sólo Álava), prestaciones de seguros por daños psíquicos, físicos y morales hasta 150.253,03 €, rentas por enajenación de buques pesqueros, cantidades percibidas por jurados, subvenciones de capital de fincas forestales etc..)*

¿Quiénes forman la unidad familiar?

A efectos del IRPF existen exclusivamente dos modalidades de unidad familiar:

- En caso de matrimonio la integrada por los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores de 18 años no emancipados y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad.

- En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos de la modalidad anterior.

(En el País Vasco y Navarra también se considera unidad familiar la integrada por la pareja de hecho y los hijos que reúnan los requisitos anteriores).

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realiza atendiendo a la situación a 31 de diciembre de cada año y nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo. Cualquier agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar a efectos del IRPF.

¿Qué diferencias existen entre la tributación individual y la conjunta?

La declaración del IRPF se presenta, como regla general, de forma individual; no obstante las personas integradas en una misma unidad familiar pueden optar, si lo desean, por declarar de manera conjunta.

Esta declaración conjunta tiene las siguientes particularidades:

- Para determinar si existe o no obligación de declarar se aplican las mismas reglas y límites que ya describimos anteriormente sin que proceda su multiplicación en función del número de integrantes de la unidad familiar.
- Las rentas de cualquier tipo obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar se someten a gravamen acumuladamente. *(En Navarra se computan de forma separada).*
- Todos los miembros de la unidad familiar quedan sometidos conjunta y solidariamente, de forma que la deuda tributaria que resulte de la declaración puede ser exigida en su totalidad a cada uno de ellos.
- Se aplica las mismas escalas de gravamen que para la tributación individual.
- Pueden compensarse partidas negativas de periodos anteriores de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
- La tributación conjunta no supone la ampliación de ninguno de los límites que afectan a las partidas deducibles.
- El límite de aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión social se aplica individualmente a cada partícipe o mutualista con derecho a reducción.
- Para la aplicación de las reducciones por edad, asistencia y discapacidad, se tendrán en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges integrados en la unidad familiar.
- En las declaraciones conjuntas de unidades familiares formadas por los cónyuges no separados y los hijos menores o incapacitados, el mínimo personal de cada cónyuge se acumula hasta la cifra de 6.800 € (3.400 € por cada cónyuge). *(No aplicable en Navarra).*
- En las declaraciones conjuntas de unidades familiares formadas por el padre o la madre y todos los hijos menores o incapaces que convivan con uno o con otro el mínimo personal se ve incrementado respecto de la declaración individual con carácter general a 5.550 € *(2.150 € en Navarra)*. Este mínimo personal incrementado no procede cuando el padre y la madre convivan juntos.

Una vez ejercitada la opción por tributar individual o conjunta no es posible modificar dicha opción presentando nuevas declaraciones, salvo que estas se presenten dentro del periodo voluntario de pago, finalizado dicho plazo no podrá cambiarse la opción de tributación para ese periodo impositivo.

La opción por declarar conjuntamente se ha de manifestar al presentar la declaración y abarca obligatoriamente a todos los miembros de la unidad familiar si bien no vincula a la unidad familiar para ejercicios sucesivos.

¿Qué se entiende por periodo impositivo?

El IRPF se devenga a 31 de diciembre de cada año y su periodo impositivo, como regla general es el año natural.

Esta regla general solo tiene una excepción que puede originar un periodo impositivo inferior al año natural “el fallecimiento del contribuyente en un día distinto de 31 de diciembre.” En este supuesto el periodo impositivo finaliza en la misma fecha del fallecimiento, devengándose el impuesto en ese momento.

Por tanto para un mismo contribuyente no puede haber más de un periodo impositivo dentro de un mismo año natural.

Actualmente no existe la posibilidad de que el fallecido tribute conjuntamente con el resto de los miembros de su unidad familiar, por tanto ahora sólo son posibles dos opciones de tributación.

- La tributación individual de todos los miembros de la unidad familiar, incluido el fallecido, siendo la declaración de este por un periodo impositivo inferior al año natural.
- La tributación individual del fallecido hasta la fecha del fallecimiento, y la tributación conjunta de los restantes miembros de la unidad familiar.

(En el País Vasco y Navarra es posible que el fallecido tribute conjuntamente con el resto de miembros de su unidad familiar)

¿Qué modelos de declaración existen?

Existen dos modelos de declaración:

- Modelo D-101, Declaración simplificada.
- Modelo D-100, Declaración ordinaria.

¿Quiénes pueden presentar la declaración simplificada?

Pueden presentar su declaración a través del modelo D-101 de Declaración simplificada aquellos contribuyentes que perciban:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario.
- Rendimientos del capital inmobiliario.
- Imputaciones de rentas procedentes de inmuebles urbanos.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva sujetas a retención o ingreso a cuenta.

- Premios sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- Ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual, cuando se reinvierta el importe total de la transmisión en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

¿Quiénes deben presentar la declaración ordinaria?

Deberán presentar la declaración a través del modelo D-100 de declaración ordinaria aquellos contribuyentes que perciban:

- Rentas distintas de las anteriores.
- Rentas exentas que deban tenerse en cuenta a efectos de calcular el tipo de gravamen aplicable al resto de rentas (anualidades por alimentos a hijos, convenios de doble imposición internacional etc.).
- Rendimientos de actividades económicas o empresariales.
- Ganancias o pérdidas patrimoniales no sujetas a retención.
- Cuando existan partidas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores.
- Cuando se presenten declaraciones que regularicen declaraciones anteriores.

¿Dónde puedo presentar la declaración?

Si la declaración resulta a ingresar solo puede presentarse en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro o Cooperativas de Crédito) sita en territorio español.

Las declaraciones positivas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Tributaria, o en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas podrán presentarse en las citadas oficinas para su inmediata transmisión por vía telemática, siempre que el contribuyente hubiera procedido a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo en caso de fraccionamiento del pago.

Si la declaración resulta a devolver se puede presentar en:

- Cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) sita en territorio español en la que desee recibir el importe de la devolución, haciendo constar el Código de Cuenta Cliente (C.C.C.) que identifique la cuenta en la que deba realizarse la transferencia.
- Cualquier delegación de la A.E.A.T. o Administraciones de la misma, y no sólo en la correspondiente a su domicilio fiscal (indicando el C.C.C.).
- Las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas para la confección de declaraciones por el Programa de Ayuda elaborado por la A.E.A.T.

Si la declaración resulta negativa o renunciamos a la devolución la podemos presentar bien directamente o por correo certificado en la Delegación de la A.E.A.T. o Administraciones de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el declarante y también en las oficinas habilitadas por las CCAA para la confección de declaraciones.

También es posible presentar la declaración telemáticamente, obteniendo previamente el certificado de usuario expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Su procedimiento y las características

técnicas necesarias se encuentran perfectamente explicados en la página web de la A.E.A.T. en www.aeat.es.

Si el contribuyente opta, como medio de presentación, por confirmar o suscribir el borrador de declaración emitido por la Agencia Tributaria, existen diversas posibilidades:

Si el borrador resulta a devolver o negativo, la confirmación puede realizarse:

- Telefónicamente.
- Por medio de un SMS desde el móvil mandando un mensaje al 5025, con el siguiente texto:
 - Para declaraciones individuales: RENTA (espacio) nº justificante (espacio) NIF.
 - Para declaraciones conjuntas: RENTA (espacio) nº justificante (espacio) NIF 1º declarante (espacio) NIF cónyuge.
- Por Internet.
- Personalmente, en cualquier entidad colaboradora u oficina de la A.E.A.T. o habilitadas por las CCAA.
- En cajeros automáticos, banca telefónica o electrónica de entidades colaboradoras.

Si por el contrario el borrador resulta a ingresar los modos de confirmación varían dependiendo de si se domicilia el pago o no.

En el primer caso la confirmación se podrá realizar por Internet, telefónicamente o bien personalmente en las oficinas de la AEAT, o habilitadas por las CCAA.

En el segundo caso la confirmación la podrá realizar por Internet, en cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o personalmente en entidades colaboradoras.

¿Puedo compensar la cantidad a ingresar de mi declaración con la cantidad a devolver de mi cónyuge?

También en este año se puede suspender el ingreso de la cantidad que le resulte a ingresar a un contribuyente en una cuantía igual o inferior a la devolución que solicita su cónyuge (ingresándose, incluso de forma fraccionada, el resto), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Estar obligado a presentar declaración.
- El contribuyente cuya declaración resulte positiva y solicite su aplicación debe estar casado y no separado judicialmente.
- El cónyuge cuya declaración resulte a devolver debe renunciar al cobro y aceptar que la cantidad a la que renuncia se aplique al pago de la deuda suspendida.
- La deuda, cuya suspensión se solicita, y la devolución pretendida han de corresponder al mismo período impositivo.
- Las dos declaraciones deberán presentarse simultáneamente y dentro del plazo reglamentario.
- Los cónyuges no pueden estar acogidos al sistema de cuenta corriente tributaria.
- Ambos cónyuges deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

(En el País Vasco y Navarra no se regula esta opción)

¿Puedo fraccionar el pago del impuesto?

Si como resultado final de las operaciones de la liquidación del impuesto se obtiene una cantidad a ingresar al Tesoro Publico, podremos efectuar su pago de una sola vez, o bien fraccionarlo en dos plazos.

Para poder acogernos a esta facilidad es imprescindible que la declaración se presente dentro de plazo, y que en el momento de su presentación se ingrese el 60% del importe total a ingresar.

El pago del segundo plazo, es decir el 40% restante, se podrá efectuar hasta el día 6 de noviembre de 2006 inclusive y para evitar olvidos costosos aconsejamos que se domicilie en una entidad bancaria.

¿Qué rentas tienen la consideración de rendimientos del trabajo?

Se consideran rendimientos del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

En particular se consideran rendimientos del trabajo:

- Los sueldos y salarios.
- Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.
- Las prestaciones por desempleo, excepto las percibidas en la modalidad de pago único con el límite de 12.020,24 €.
- Las dietas y asignaciones para gastos de viajes, excepto los de locomoción y normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites reglamentariamente establecidos.
- Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y sistemas alternativos. *(En el País Vasco se incluyen las satisfechas por los socios protectores de EPSV).*
- Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas y demás prestaciones públicas por situación de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad o similares.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de Mutualidades Generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de Planes de Pensiones por jubilación, invalidez o fallecimiento. *(En el País Vasco se incluyen las percibidas por los beneficiarios de EPSV).*
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de Planes de Previsión Asegurados.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro concertados con Mutualidades de Previsión Social por jubilación, invalidez, fallecimiento o desempleo.

- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo por jubilación e invalidez.
- Las cantidades que se abonen, por razón de su cargo, a los Diputados, Senadores, Concejales, miembros de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y otras entidades locales.
- Los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios, y similares siempre que dichos rendimientos no provengan de una actividad empresarial. *(En el País Vasco no se incluyen expresamente como rendimientos de trabajo y en Navarra son considerados rendimientos de actividades profesionales).*
- Los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho de explotación y dichos rendimientos no deriven de una actividad económica. *(En el País Vasco y Navarra no se incluyen como rendimientos de trabajo).*
- Las retribuciones de los Administradores y miembros del Consejo de Administración y demás miembros de órganos representativos.
- Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anualidades por alimentos, exceptuadas las percibidas de los padres en virtud de decisión judicial. *(En el País Vasco y Navarra también tienen la consideración de rendimiento del trabajo las percibidas de la pareja de hecho).*
- Las becas no exentas.
- Las retribuciones percibidas por quienes colaboren en actividades humanitarias o de asistencia social promovidas por entidades sin ánimo de lucro.
- Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial (deportistas profesionales, personal de alta dirección, artistas de espectáculos públicos, representantes de comercio, empleados del hogar, etc.).
- Los derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad como remuneración de servicios personales.
- Las aportaciones efectuadas al patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad.

En este caso hay que diferenciar si el aportante es persona física, en cuyo caso las aportaciones tendrán la consideración de rendimiento de trabajo para el beneficiario hasta el importe de 8.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € cuando existan varios aportantes simultáneos en un mismo periodo impositivo; el exceso no tendrá la consideración de rendimiento de trabajo.

Si por el contrario el aportante es una sociedad también tendrán la consideración de rendimiento de trabajo pero con una serie de especialidades.

- *En el País Vasco se incluyen expresamente como rendimiento de trabajo las cantidades que se obtengan por el desempeño de las funciones de ministro o sacerdote de las confesiones religiosas legalmente reconocidas.*

¿Qué gastos de locomoción, estancia y manutención se exceptúan de gravamen?

No habrá de incluirse como rendimientos de trabajo las cantidades que se abonen para compensar los gastos de viaje que se produzcan fuera de la fábrica, taller, oficina, etc. donde se realice

habitualmente el trabajo, bajo los siguientes requisitos e importes máximos:

- Cuando el empleado utilice el transporte público. El importe que la empresa satisfaga específicamente por el gasto realizado.
- Cuando el empleado utilice medios de transporte privado la cantidad que resulte de multiplicar 0,19 € por kilómetro recorrido siempre que se justifique el desplazamiento. *(0,20 € en País Vasco y 0,25 € en Navarra).*

También se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Los gastos de manutención y estancia deben de producirse en municipio distinto a aquel en el que está situado el centro de trabajo y también del que constituya residencia del trabajador.
- Los desplazamientos y permanencia del trabajador en un mismo municipio no pueden ser superiores a 9 meses de forma ininterrumpida (no interrumpen este plazo las ausencias temporales).
- Los gastos deben producirse por alojamiento y manutención en establecimientos de hostelería.
- Debe de acreditarse los días y lugares de desplazamiento, así como la razón o motivo.
- Las cuantías máximas diarias no gravadas son las siguientes:

Gastos de alojamiento	La cuantía que se justifique	
Gastos de manutención	España	Extranjero
- Con pernocta	53,34 €	91,35 €
- Sin pernocta	26,67 €	48,08 €
- Personal de vuelo sin pernocta	36,06 €	66,11 €

¿Qué cantidades puedo reducir de los rendimientos del trabajo?

Los rendimientos del trabajo, en un primer lugar, deben de computarse por su importe íntegro o bruto devengado, si bien la Ley del impuesto establece, para evitar excesos de progresividad, la aplicación de unos coeficientes reductores sobre el rendimiento íntegro y asimismo contempla la posibilidad de deducir ciertos gastos.

Reducciones de los rendimientos íntegros del trabajo:

- Con carácter general se aplica una reducción del 40% a aquellos rendimientos del trabajo que tengan un periodo de generación superior a dos años y no se obtengan de forma periódica y recurrente.
- Los rendimientos íntegros obtenidos del ejercicio de opción de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores se les aplica una limitación en el importe sobre el que puede aplicarse la reducción en función del salario medio anual de contribuyentes (19.600 euros para 2005) y el número de años de generación del rendimiento. Este límite se duplica si se mantienen las acciones 3 años y la oferta de opciones de compra fue en las mismas condiciones a todos los trabajadores.

- Se aplica una reducción del 40% a aquellos rendimientos del trabajo calificados como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Estos rendimientos son exclusivamente los siguientes:
 - Las cantidades satisfechas por la empresa a los empleados con motivo del traslado a otro centro de trabajo.
 - Las indemnizaciones derivadas de los regímenes públicos de la Seguridad Social o Clases Pasivas y las prestaciones satisfechas por colegios huérfanos e instituciones similares, cuando se trate de lesiones no invalidantes.
 - Las prestaciones satisfechas por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, por empresas o entes públicos.
 - Las prestaciones por fallecimiento o gastos de sepelio que excedan del límite exento.
 - Las cantidades satisfechas en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o por la modificación de las condiciones de trabajo.
 - Las cantidades satisfechas por la empresa a los trabajadores por la resolución, de mutuo acuerdo, de la relación laboral.
 - Los premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en el impuesto.

En el País Vasco se aplica además una reducción del 50% a estos rendimientos cuando su periodo de generación sea superior a los 5 años.

- Se aplica una reducción de un 40% a las prestaciones recibidas de la Seguridad Social, Clases Pasivas, mutualidades de funcionarios en forma de capital en pago único siempre que hayan transcurrido más de 2 años desde la primera aportación (cuando se trate de pensiones de invalidez o incapacidad no se exige plazo mínimo).
- Se aplica una reducción de un 40% a las prestaciones percibidas en forma de capital de Planes de Pensiones por jubilación o fallecimiento, de Planes de Previsión Asegurados y de Mutualidades de Previsión Social.
- Son de destacar los porcentajes de reducción aplicables a los rendimientos procedentes de prestaciones de jubilación e invalidez, en forma de capital, percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivos que instrumenten compromisos por pensiones.

En la medida en que las prestaciones recibidas en forma de capital excedan de las aportaciones imputadas fiscalmente y de las propias aportaciones del trabajador, estas se reducirán de la base imponible de la siguiente forma:

- Un 40% para las prestaciones de jubilación procedentes de primas satisfechas con más de 2 años de antelación y menos de 5.
- Un 75% para las prestaciones de jubilación procedentes de primas satisfechas con más de 5 años de antelación.
- Un 75% para prestaciones que se perciban en forma de capital con más de 8 años desde el pago de la primera prima y más de 4 años de periodo medio de permanencia.
- Un 40% para las prestaciones de jubilación cuando las aportaciones no han sido imputadas y se correspondan con primas pagadas con más de 2 años de antelación.
- Un 40% para las prestaciones por invalidez.

- Un 75% para prestaciones de invalidez percibidas por quienes tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65% y para las prestaciones de invalidez derivadas de contratos con más de 8 años de antigüedad.
- Se aplica una reducción del 65% a los rendimientos netos del trabajo obtenidos por no residentes por servicios prestados a la entidad organizadora y a equipos participantes con motivo del acontecimiento "Copa América 2007".
- Se aplica una reducción del 50% a las prestaciones obtenidas en forma de capital por personas con minusvalía por aportaciones a planes de pensiones constituidos a su favor. Estas prestaciones también serán objeto de reducción, si se perciben en forma de renta hasta un importe máximo de dos veces el salario mínimo interprofesional (7.182 € anuales para el 2005). Para poder aplicar la reducción es necesario que hayan transcurrido más de 2 años desde la primera aportación.

En el País Vasco se establecen los coeficientes de integración, de la siguiente forma diferenciado según se imputen a personas a quien se vinculen las prestaciones:

- 60 % para primas satisfechas con más de 2 años de antelación.
- 25 % para las primas satisfechas con más de 5 años de antelación.
- 25 % cuando hayan transcurrido más de 8 años desde el pago de la primera prima, exigiéndose periodicidad y regularidad suficientes.
- 25 % o 60% para determinadas prestaciones de invalidez.

En Navarra se establecen unas reducciones del 40%, 50% y 70% para determinadas prestaciones por fallecimiento o invalidez percibidas en forma de capital.

Gastos deducibles de los rendimientos íntegros del trabajo

Tiene la consideración de gastos fiscalmente deducibles exclusivamente los siguientes:

- Las cotizaciones a la Seguridad Social, a mutualidades generales obligatorias de funcionarios o a convenios especiales con la seguridad social.
- Las detracciones por derechos pasivos.
- Las cotizaciones a colegios de huérfanos o instituciones similares.
- Las cuotas satisfechas a los sindicatos.
- Las cuotas satisfechas a los colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo, con el límite de 300,51 € anuales. *(No deducible en el País Vasco).*
- Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con la persona o entidad que satisface los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales. *(En el País Vasco sólo tiene la consideración de gasto deducible cuando la resolución del litigio resulte favorable al trabajador. Este gasto no se establece como fiscalmente deducible en la legislación foral Navarra).*

(En el País Vasco se establecen unas bonificaciones que se aplican sobre la diferencia entre ingresos íntegros y gastos deducibles).

¿Qué son los rendimientos del capital inmobiliario?

Tienen la consideración de rendimientos íntegros del capital inmobiliario los rendimientos procedentes de la propiedad de inmuebles, rústicos y urbanos, o de derechos reales que recaigan sobre ellos y que se deriven del arrendamiento de tales inmuebles o de la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute sobre los mismos siempre que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el contribuyente.

Los rendimientos netos del capital inmobiliario se determinan por la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos necesarios para su obtención con algunas limitaciones.

En el caso de que exista un determinado parentesco entre el perceptor de los rendimientos y el pagador se establece una norma de valoración especial que consiste en que el rendimiento neto de capital inmobiliario no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar 2% (o el 1,1%) del valor catastral del inmueble.

(En el País Vasco y Navarra se califica como rendimiento de capital inmobiliario además de los anteriores, los derivados de la titularidad de inmuebles urbanos o derechos reales sobre los mismos. En Álava, Gipuzkoa y Navarra se gravan con carácter general aplicando el 2% sobre el valor catastral y en Bizkaia el 1%).

¿Qué gastos son deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario?

En general se consideran deducibles todos los gastos necesarios para la obtención de los ingresos y particular los siguientes:

- Los intereses y demás gastos de financiación.
- Los tributos no estatales, tasas y recargos (I.B.I, tasas de basuras o limpieza, alumbrado etc.).
- Los gastos de conservación y reparación (pintado, revoco, arreglo de instalaciones, sustitución de elementos, y en general, aquello que no suponga mejora del inmueble).
- La amortización del inmueble y, en su caso, de los demás bienes cedidos con el mismo siempre que respondan a su depreciación efectiva. Se considera que las amortizaciones cumplen el requisito de efectividad cuando no excedan de los siguientes porcentajes:

Bienes inmuebles	3% sobre el mayor valor del coste de adquisición o valor catastral (excluido el valor del suelo)
Bienes muebles cedidos con el inmueble	Coefficientes de amortización de tabla simplificada sobre el coste de adquisición.
Derechos reales de uso y disfrute	<ul style="list-style-type: none"> • Si el derecho tiene duración determinada el % de dividir el coste de adquisición por el número de años de duración • Si el derecho es vitalicio el 3% sobre el coste de adquisición

En el País Vasco las cantidades deducibles en concepto de amortización se establecen en un 3% del coste de adquisición.

- Las primas de seguro y gastos de administración, vigilancia, portería y otros servicios personales.

- Los gastos de formalización del contrato de arrendamiento o subarriendo, cesión o constitución del derecho y los de defensa de carácter jurídico relativos a los bienes, derechos o rendimientos.
- Los saldos de dudoso cobro, siempre que estén suficientemente justificados. Se entienden que están justificados suficientemente cuando el deudor se halle en situación de concurso y cuando entre el momento de la primera gestión de cobro y el de la finalización del periodo impositivo hubiesen transcurrido más de 6 meses y no se hubiera producido la renovación del crédito.
- Las cantidades destinadas a servicios o suministros.
- Para aquellos inmuebles arrendados antes del 9 de mayo de 1985 que no disfruten del derecho de revisión de renta se puede incluir como gasto adicional la amortización del inmueble. Es decir en estas situaciones podremos deducir dos veces el importe de la amortización del inmueble.

Existe una limitación negativa a la cuantía total a deducir por estos gastos ya que la suma de todos los gastos deducibles no puede superar a los ingresos íntegros, es decir en 2005 no pueden existir rendimientos netos negativos del capital inmobiliario. *(En el País Vasco no se limita el importe de los gastos deducibles pudiendo exceder de la cuantía del rendimiento íntegro).*

¿Puedo deducir alguna cantidad más de los rendimientos del capital inmobiliario?

Una vez determinado el rendimiento neto del capital inmobiliario por la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles podemos aplicar:

- Una reducción del 40% en los siguientes supuestos:
 - Rendimientos netos cuyo periodo de generación sea superior a 2 años.
 - Rendimientos netos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Tienen esta consideración, cuando se imputen en un único periodo impositivo:
 - + Los importes obtenidos por el propietario por traspaso o cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.
 - + Las indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos del inmueble.
 - + Los importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.
 - Rendimiento cuyo periodo de generación sea superior a 2 años sean obtenidos de forma fraccionada, se aplicará este porcentaje de reducción cuando el cociente resultante de dividir el número de años del periodo de generación entre el número de periodos de fraccionamiento, sea superior a 2.

En el País Vasco el porcentaje de reducción es del 60% para los rendimientos con un período de generación superior a 2 años: el 50% para los generados en más de 5 años o sean obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo; y el 100% cuando procedan de la constitución de derechos reales de uso y disfrute.
- Una reducción del 50% aplicable a los rendimientos netos obtenidos por el alquiler de viviendas (Rendimiento neto = ingresos íntegros – gastos deducibles), no obstante esta reducción puede

resultar escasa o nula si los gastos de dichas viviendas son cuantiosos. *(No aplicable en el País Vasco ni en Navarra).*

¿En qué consiste la imputación de rentas inmobiliarias?

Los inmuebles urbanos no arrendados ni subarrendados, excluida la vivienda habitual, tributan en el IRPF a través de la imputación de rentas. *(Esto no es aplicable en Navarra ni en el País Vasco ya que tienen la consideración de rendimientos de capital inmobiliario).*

Esta imputación consiste en considerar como renta la cantidad que resulte de aplicar el 2% sobre el valor catastral del inmueble, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda a cada periodo impositivo. No es posible deducir ningún gasto de la renta imputada.

En el caso de inmuebles cuyos valores catastrales hubieran sido objeto de revisión la renta imputada será la que resulte de aplicar el 1,1% sobre el valor catastral revisado.

Para aquellos inmuebles que a la fecha de devengo careciesen de valor catastral se tomara como base de imputación de los mismos el 50% del valor que deba computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. En este último supuesto el porcentaje a aplicar será el 1,1%. *(Este porcentaje reducido es del 0,2% al 0,5% en el País Vasco y además se puede deducir la cuota del IBI de los inmuebles no arrendados).*

¿Qué son los rendimientos del capital mobiliario?

Son rendimientos íntegros del capital mobiliario la totalidad de utilidades o contraprestaciones que provengan de elementos patrimoniales, bienes o derechos de naturaleza mobiliaria de los que es titular el contribuyente y que no están afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.

En función de los elementos patrimoniales de los cuales procedan podemos clasificarlos en cuatro grandes grupos:

Procedencia	Clase de rendimiento	Ejemplos
Títulos de Renta Variable	Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier entidad	<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos • Prima de asistencia a Juntas • Participaciones en beneficios • Constitución o cesión de derechos sobre acciones • Cualquier utilidad derivada de la condición de socio
Capitales propios cedidos a terceros	Rendimientos explícitos	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses de cuentas o depósitos • Intereses de títulos de renta fija • Intereses de préstamos concedidos
	Rendimientos implícitos	<ul style="list-style-type: none"> • Transmisión, canje, reembolso de activos financieros tales como Letras del Tesoro, Bonos,

		<p>Obligaciones del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cesión temporal de activos financieros y cesiones de crédito
<p>Contratos de seguro de vida o invalidez y operaciones de capitalización</p>	<p>Rendimientos de contratos de seguro de vida o invalidez</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones de supervivencia • Prestaciones de jubilación • Prestaciones de invalidez
<p>Otros elementos patrimoniales</p>	<p>Otros rendimientos del capital mobiliario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas • Rentas temporales o vitalicias • Subarrendamiento de bienes o derechos • Propiedad industrial • Propiedad intelectual • Prestación de asistencia técnica • Cesión de derechos de imagen • <i>En el País Vasco constitución de derechos reales de uso o disfrute sobre bienes muebles.</i>

¿Cómo se integran los rendimientos del capital mobiliario en la base imponible?

Los cuatro grandes grupos de rendimientos del capital mobiliario se integran en la base imponible de acuerdo con el siguiente cuadro resumen.

Clase de rendimiento	Rendimiento íntegro	Gastos deducibles	Reducción rendimiento neto
<p>Dividendos y asimilados</p>	<p>Importe íntegro x porcentaje de integración (140%; 125%, 100%) (*)</p>	<p>Gastos de administración y depósito de las acciones o participaciones <i>(En Navarra se limitan con el mayor de los dos siguientes: el 3% de los ingresos o 65 €)</i></p>	<p>40% sólo para la constitución de derechos vitalicios imputados en el ejercicio</p>
<p>(I) Intereses (OAF) Operaciones de activos financieros</p>	<p>(I) = importe íntegro (OAF) = Valor de enajenación menos valor de adquisición</p>	<p>Gastos de administración y depósito de valores negociables (sólo OAF)</p>	<p>40% rendimientos con periodo de generación superior a 2 años <i>En el País Vasco tienen una reducción del 40% cuando tengan un periodo de generación > 2 años y 50% cuando sea > 5 años o notoriamente irregular en el tiempo</i></p>

Operaciones de capitalización y contratos de seguros de vida o invalidez	Prestaciones en forma de capital: Capital recibido menos primas pagadas Prestaciones en forma de renta: anualidad x porcentaje (**)	No hay gastos deducibles	Si se percibe en forma de capital (pago único): 40% primas de > 2 y < 5 años de antigüedad 75% primas > 5 años de antigüedad 40% minusvalía < 65% 75% minusvalía ≥ 65%
Otros rendimientos	Cantidades íntegras percibidas, salvo rentas vitalicias o temporales (anualidad x porcentaje)	Los necesarios para la obtención del rendimiento y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos para su obtención	40% rendimientos con periodo de generación > 2 años y los calificados como notoriamente irregulares (40% o 50% en el País Vasco)

(*) Los dividendos y participaciones en beneficios se integran en la base imponible aplicando un porcentaje en función del tipo de entidades de las que proceden.

Con carácter general se aplica un 140%; se aplica el 125% cuando procedan de Mutuas de seguros, colegios profesionales, cooperativas de crédito, cajas rurales, sindicatos, partidos políticos etc. y se aplica el 100% cuando procedan de determinadas sociedades o fondos de inversión, cooperativas protegidas, distribución de la prima de emisión, etc.

(En Navarra se establece un coeficiente específico de integración del 1,20 en el caso de rendimientos que procedan de sociedades laborales o entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas).

Así mismo estos rendimientos dan derecho a una deducción en la cuota por doble imposición de dividendos del 40%, 25%, 0% de su importe íntegro, en función también de las entidades de las que proceda el rendimiento.

(**) Estos porcentajes varían en función de la edad del perceptor o de la duración de la renta.

¿Qué son rendimientos de actividades económicas?

Se consideran rendimientos de actividades económicas aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular tiene la consideración de rendimientos de actividades económicas los que procedan del ejercicio de:

- Actividades extractivas y mineras.
- Actividades de comercio y de prestación de servicios.

- Actividades de artesanía, agrícolas, pesqueras, forestales y ganaderas.
- Actividades de fabricación y construcción.
- Ejercicio de profesiones liberales.
- Ejercicio de profesiones artísticas.
- Ejercicio de profesiones deportivas.

¿Cómo se determina el rendimiento neto de las actividades económicas?

Existen dos regímenes de determinación del rendimiento neto de estas actividades:

- Estimación Directa, que comprende dos modalidades a su vez:
 - Modalidad Normal.
 - Modalidad Simplificada.
- Estimación Objetiva.

La utilización de ambos regímenes para determinar el rendimiento neto está en función del volumen de la cifra de negocios y de la renuncia o no al régimen de estimación objetiva formulada por el contribuyente.

Las características de ambos regímenes las podremos resumir en el siguiente cuadro:

Régimen	Tipo de contribuyente	Forma de determinación del rendimiento neto
Estimación Directa Normal	Empresarios y profesionales que: <ul style="list-style-type: none"> • El importe neto de la cifra de negocios de todas sus actividades supere los 600.000 € anuales • Hayan renunciado a la Estimación Directa simplificada 	Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (=) Rendimiento Neto (-) Reducción 40% de rendimientos con periodo de generación superior a 2 años u obtenidos de forma irregular. (=) Rendimiento neto reducido
Estimación Directa Simplificada	Empresarios y profesionales que: <ul style="list-style-type: none"> • El importe neto de la cifra de negocios de todas sus actividades no supere los 600.000 € anuales. • Su actividad no sea susceptible de acogerse a la Estimación Objetiva. • Que hayan renunciado o estén excluidos de la Estimación Objetiva. <i>(Esta modalidad se aplica en Álava si el volumen de</i>	Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones). (-) Amortizaciones según tabla simplificada. (=) Diferencia. (-) 5% de la diferencia. (=) Rendimiento Neto. (-) Reducción 40% de rendimientos con periodo de generación superior a 2 años u obtenidos de forma irregular. (=) Rendimiento Neto reducido.

	<i>operaciones no supera los 500.000 € y en Gipuzkoa y Bizkaia 1.000.000 €).</i>	
Estimación Objetiva	<p>Empresarios y profesionales que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su actividad esté incluida en las relacionadas en la Orden EHA/3902/2004. • Que no superen las magnitudes máximas de exclusión. • Que no hayan renunciado a la aplicación de la Estimación Objetiva. • Que no realice su actividad en todo o en parte fuera del ámbito de aplicación del impuesto. 	El rendimiento neto se calcula en función de los signos índices y módulos recogidos en la Orden EHA/3902/2004 y aplicables a cada tipo de actividad.

En el País Vasco se incluyen como parte del rendimiento de las actividades económicas las ganancias o pérdidas patrimoniales de bienes afectos a la actividad, siendo aplicables a éstas los incentivos fiscales a la reinversión de beneficios extraordinarios.

Asimismo los rendimientos de actividades económicas que tengan un periodo de generación de más de 5 años o calificados como notoriamente irregulares gozan de una reducción del 50%.

Los empresarios y profesionales en estimación directa pueden deducir como gasto las primas de seguro de enfermedad satisfechas, en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años (*en el País Vasco 30 años*) que convivan con él. El límite máximo de deducción es de 500 € por cada una de las personas señaladas anteriormente.

Al igual que en el resto de rendimientos, la reducción aplicable a los rendimientos netos con un periodo de generación superior a los dos años u obtenidos de forma calificada como notoriamente irregular es del 40%. (*En el País Vasco los obtenidos en un período superior a 5 años o notoriamente irregular en el tiempo tendrán una reducción del 50%*).

Los empresarios en estimación objetiva tienen un límite cuantitativo de exclusión de dicho régimen. En 2005 sólo pueden acogerse a la estimación objetiva aquellos empresarios cuyo volumen de ingresos íntegros del año anterior no haya superado los 450.000 € (300.000 € para actividades agrícolas y ganaderas) y su volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no haya superado los 300.000 € anuales.

¿Qué son las ganancias y pérdidas patrimoniales?

Las ganancias y pérdidas patrimoniales son las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se ponen de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley se califiquen como otra clase de rendimientos.

El tipo de gravamen aplicable a las ganancias patrimoniales generadas en más de un año es el 15%.

No se computa en el impuesto la ganancia o pérdida patrimonial obtenida por el reembolso de participaciones en fondos de inversión, ni en la transmisión de acciones de Instituciones de Inversión

Colectiva (IIC con forma societaria), cuando el importe total obtenido lo hemos reinvertido en otras participaciones o acciones de IIC. A efectos fiscales las nuevas acciones o participaciones adquiridas conservan el valor y fecha de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas.

Hay que aclarar que este régimen fiscal de los socios o partícipes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) no significa una plena exención fiscal sino un simple diferimiento de pago de los impuestos.

Para que este diferimiento pueda producirse es preciso que el número de socios de la IIC sea superior a 500 y que el contribuyente en los 12 meses anteriores, no haya participado en más de un 5% del capital de la IIC. Cumpliendo estos requisitos determinadas SIM, SICAV y SIMCAV pueden beneficiarse de este régimen.

Como novedad para 2005 no se aplica este régimen de diferimiento cuando la transmisión o reembolso, o en su caso, la suscripción o adquisición tenga por objeto participaciones de fondos de inversión cotizados. Por tanto la ganancia o pérdida obtenida de la transmisión de participaciones representativas del patrimonio de fondos de inversión cotizados debe computarse siempre.

¿Cómo se determina el importe de la ganancia o pérdida patrimonial?

La determinación de su importe viene condicionada por la naturaleza del elemento patrimonial transmitido (si está afecto o no a actividades económicas) y por la fecha de adquisición (antes del 31/12/1994 o después de esa fecha).

- Elementos patrimoniales no afectos adquiridos a partir del 31/12/1.994: La ganancia o pérdida patrimonial viene determinada por la diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición. En los casos de transmisión de inmuebles no afectos el valor de adquisición se puede actualizar según los siguientes coeficientes:

Año de adquisición	Coefficiente	País Vasco
1994 y anteriores	1,1690	1,264
1995 (y 31/12/1994)	1,2350	1,343
1996	1,1928	1,293
1997	1,1690	1,264
1998	1,1463	1,236
1999	1,1257	1,203
2000	1,1040	1,162
2001	1,0824	1,119
2002	1,0612	1,079
2003	1,0404	1,049
2004	1,0200	1,020

2005	1,0000	1,000
------	--------	-------

En el caso de que obtengamos pérdidas patrimoniales generadas en un año o menos, estas pueden compensarse con el resto de los rendimientos (trabajo, capital, actividades económicas e imputaciones de renta) con el límite del 10% de los mismos.

En Navarra no se aplican estos coeficientes de actualización en ningún caso.

Tanto en el País Vasco como en Navarra las pérdidas netas generadas en menos de un año no pueden compensarse con los rendimientos del ejercicio.

- Elementos patrimoniales no afectos adquiridos antes del 31/12/1994: La ganancia o pérdida patrimonial viene determinada por la diferencia entre los valores de adquisición y enajenación a la que se le aplica unos porcentajes reductores según el periodo de permanencia del elemento patrimonial transmitido en el patrimonio del contribuyente. Los porcentajes de reducción aplicables sobre la ganancia patrimonial obtenida son:

Elemento patrimonial	Porcentaje reductor
Acciones admitidas a negociación	25% por cada año de permanencia que exceda de 2 desde su adquisición hasta 31-12-1996
Bienes inmuebles	11,11% por cada año de permanencia que exceda de 2 desde su adquisición hasta 31-12-1996
Resto de bienes y derechos	14,28% por cada año de permanencia que exceda de 2 desde su adquisición hasta 31-12-1996

- Elementos patrimoniales afectos a actividades económicas: La ganancia o pérdida patrimonial viene determinada por la diferencia entre los valores de adquisición y de enajenación. El valor de adquisición esta constituido por el valor contable del elemento y para el caso de bienes inmuebles este valor se puede actualizar de acuerdo con las tablas de coeficientes previstas en el Impuesto sobre Sociedades.

¿Qué rentas forman la parte general de la renta del periodo?

La parte general de la renta del periodo la componen la totalidad de los rendimientos e imputaciones de renta sea cual sea su periodo de generación, y las ganancias o pérdidas patrimoniales generadas en un plazo igual o inferior a un año.

¿Qué rentas forman la parte especial de la renta del periodo?

La parte especial de la base imponible la componen las ganancias y pérdidas patrimoniales con periodo de generación superior a un año.

Esta parte especial de la base imponible es objeto de gravamen al tipo fijo del 15 % (9,06 % cuota estatal y 5,94 % cuota autonómica).

¿Cuál es el esquema liquidatorio?

La determinación de la renta gravable o base liquidable se ordena en un esquema liquidatorio en el cual la renta del periodo, obtenida de la integración y compensación, según su origen de las distintas rentas, se minorra en función de las circunstancias personales y familiares del contribuyente, en el importe del mínimo personal y familiar, obteniéndose de esta forma la base imponible que tendrá una parte general y otra especial. La renta gravable o base liquidable se obtiene minorando la base imponible en una serie de reducciones que más adelante veremos.

¿Qué es el mínimo personal y familiar?

El mínimo personal y familiar nace con la intención de que el impuesto grave la renta disponible del contribuyente compensando la disminución de su capacidad económica como consecuencia de las personas que del mismo dependen.

Según el esquema liquidatorio el mínimo personal y familiar se minorra de la renta del periodo impositivo; primero de la parte general y en su caso, de la parte especial, sin que ninguna de ellas pueda resultar negativa.

Como resultado de estas minoraciones obtenemos, respectivamente la parte general y la parte especial de la Base Imponible.

El importe del mínimo personal y familiar establecido para este ejercicio 2005, es el siguiente:

Mínimos Personales y Familiares	2005
Mínimo Personal	3.400 €
Mínimo personal en tributación conjunta:	
1ª Modalidad de unidad familiar	6.800 €
2ª Modalidad de unidad familiar	5.550 €
Hijo 1º	1.400 €
Hijo 2º	1.500 €
Hijo 3º	2.200 €
Hijo 4º y siguientes	2.300 €

En el País Vasco no existe reducción por mínimo personal.

En Navarra el mínimo personal general es de 3.440 euros con carácter general para el 2005. Este importe se incrementa en 800 € cuando el sujeto pasivo tiene una edad igual o superior a 65 años y en 1.800 € cuando su edad es igual o superior a los 75 años. Cuando sea discapacitado, se incrementa en 1.960 €

cuando acrediten un grado de minusvalía \geq 33% y $<$ 65%, y 6.960 € cuando acredite un grado de minusvalía \geq 65%.

Para la tributación conjunta este mínimo personal varía en función del tipo de unidad familiar.

- Para una unidad familiar integrada por los cónyuges e hijos menores, cada uno de los cónyuges, con independencia de si obtienen rentas, da derecho a un mínimo personal, lo que supone que los dos cónyuges tendrán derecho a un total de 6.800 €
- Para una unidad familiar integrada por el padre o la madre y los hijos menores el mínimo personal es de 5.550 €

El mínimo familiar por descendientes se aplica por los hijos que sean solteros, menores de 25 años o discapacitados cualquiera que sea su edad, que convivan con el contribuyente, no hayan obtenido rentas en 2005, superiores a 8.000 € y no presenten declaración.

La determinación de las circunstancias familiares se realizará atendiendo a la situación existente a 31/12/2005. En caso de fallecimiento de un descendiente el mínimo será de 1.400 €

Este mínimo familiar tiene dos reglas comunes, su no deducción cuando las personas que generen el derecho al mínimo familiar presenten declaración y su prorrateo por partes iguales cuando dos o más contribuyentes tengan derecho al mínimo familiar.

En el País Vasco no existe reducción por mínimo familiar.

En Navarra, en 2005, la reducción por mínimo familiar por descendientes será de 1.535 € anuales para el 1º y 2º, 2.250 € para el 3º, 3.000 € para el 4º, 3.500 € para el 5º y 4.000 € para el 6º y siguientes; por los descendientes menores de 3 años 1.200 €. El mínimo familiar por ascendientes se establece en 800 € si el ascendiente tiene una edad igual o inferior a 65 años mientras que si es mayor de 75 años el mínimo familiar será de 1.800 €. Además de poder deducir las cantidades abonadas a la seguridad social por los empleados del hogar contratados para el cuidado de menores de 16 años y otras personas con derecho a deducción, existen otro tipo de reducciones en función del grado de minusvalía, pudiendo ser de 1.960 € si el grado de minusvalía se encuentra entre el 33% y el 65% y de 6.960 € si es \geq 65%. Asimismo el contribuyente tendrá derecho a una reducción de 1.960 € por cada familiar que tenga la consideración de persona asistida.

¿Qué otras cantidades puedo reducir de la parte general y especial de la base imponible?

La base liquidable la obtendremos practicando a la base imponible general y especial, una serie de reducciones; lo cual dará lugar a las bases liquidables general y especial.

Como consecuencia de estas reducciones la base liquidable general no puede resultar negativa. En caso que quede un remanente pendiente de deducir lo podemos restar de la base imponible especial.

En 2005 las reducciones aplicables a la base imponible serán:

- Reducción por rendimientos del trabajo.
- Reducción por prolongación de la actividad laboral.
- Reducción por movilidad geográfica.
- Reducción por cuidado de hijos.
- Reducción por edad (más de 65 o 75 años).
- Reducción por asistencia.

- Reducción por discapacidad.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
- Reducción por pensiones compensatorias.

Reducciones Base Imponible 2005	Euros	
Rendimientos del trabajo	Hasta 8.200 De 8.200,01 a 13.000 Más de 13.000 (2)	3.500 Fórmula (1) 2.400
Prolongación vida laboral mayores de 65 años	Aumento del 100% de la reducción por rendimientos del trabajo	
Movilidad geográfica de desempleados	Aumento del 100% de la reducción por rendimientos del trabajo, siempre y cuando el contribuyente traslade su domicilio habitual al nuevo domicilio del trabajo	
Cuidado de hijos menores de tres años	1.200	
Adopción o acogimiento con independencia de la edad	1.200 (4)	
Por edad: Mayor de 65 años Cualquier edad Por asistencia: Mayor de 75 años	Contribuyente Ascendiente Ascendiente Discapacitado Contribuyente Ascendiente	800 800 (5) 800 (5) 1.000 1.000 (5)
Discapacitados (contribuyente, descendientes y ascendientes)	Minusvalía = o > 33% < 65% = o > 65%	2.000 Minusvalía 5.000
Discapacitados trabajadores activos Con necesidad de ayuda acreditada	Minusvalía = o > 33% < 65% Minusvalía = o > 65%	2.800 6.200 (3)
Asistencia a discapacitados (contribuyentes, ascendientes y descendientes)	Minusvalía = o > 65%	2.000 (3)

(1) Reducción = 3.500 € - [(Rdto Neto Trab.- 8.200 €) x 0,2291].

(2) O con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 €.

(3) También incluye a los que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

(4) La reducción se practicará cuando se produzca la resolución judicial o administrativa y en los 2 años siguientes.

(5) Deben convivir y no obtener rentas superiores a 8.000 € anuales.

En el País Vasco este sistema de reducciones se sustituyen por bonificaciones que se aplican a la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles sin que esta pueda resultar negativa. Estas bonificaciones oscilan entre los 4.500 € y los 2.850 € y se ven incrementadas para trabajadores discapacitados.

Aportaciones a planes de pensiones y Mutualidades de Previsión Social (MPS). Planes, fondos, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados.

Hay que destacar que las aportaciones realizadas a los Planes de Pensiones, Mutualidades, o PPA pueden reducir la base imponible en su parte general y también en su parte especial.

Los límites de estas reducciones, para el 2005 son:

- 8.000 € anuales para la suma de las aportaciones realizadas a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y PPA. *(En Navarra el límite de reducción es la menor de las siguientes cantidades : 7.212,15 € o el 25% de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales recibidos en el ejercicio).*
- En caso de partícipes o mutualistas mayores de 52 años, el límite anterior se incrementa en 1.250 € por cada año de edad que exceda de 52 y con el límite máximo de 24.250 € anuales para partícipes de 65 años o más.
- Los límites anteriores se aplican por separado, tanto para a las aportaciones de mutualistas o partícipes como para las contribuciones empresariales, así el límite conjunto de ambas clases de aportaciones se ha visto duplicado.
- La aportación máxima deducible al plan del cónyuge es de 2.000 € anuales siempre que este último no tenga rentas superiores a 8.000 € *(En Bizkaia, la aportación máxima deducible será de 2.404,05 €. Por otra parte, en Navarra la aportación máxima al cónyuge se establece en 1.803,04 € siempre que este último no tenga rentas superiores a 8.414,17 €).*
- Las cantidades aportadas por el partícipe o promotor que no puedan reducirse por insuficiencia de base imponible, podrán reducirse en los cinco años siguientes.
- El límite máximo deducible por las aportaciones realizadas por los parientes de personas con minusvalía igual o superior al 65% es de 8.000 € anuales. Las aportaciones máximas deducibles del propio minusválido, conjuntamente con las de sus parientes son de 24.250 € anuales.
- Las aportaciones a mutualidades de previsión Social de deportistas profesionales. Tienen un límite máximo de deducción de 24.250 € anuales.

Aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas

Las aportaciones realizadas a estos patrimonios podrán reducir la Base Imponible del aportante con el límite máximo de 8.000 €

Sin que el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que han realizado aportaciones pueda exceder de 24.250 €

Pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos

Sólo son deducibles de la base imponible las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos, salvo las fijadas a los hijos, satisfechas por decisión judicial (estas reducciones no están sometidas a ningún límite cuantitativo).

En el País Vasco el orden de aplicación de estas reducciones es el siguiente.

- Las pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.
- Las aportaciones a planes de pensiones.
- La reducción por tributación conjunta (3.672 €). Esta reducción será de 3.223 € cuando se trate de unidades familiares constituidas con un solo progenitor.

En Navarra el orden en el que se deberán practicar las reducciones será el siguiente:

- Las aportaciones a planes de pensiones.
- Las pensiones compensatorias.
- El mínimo personal y familiar.
- Por cuidado de descendientes, ascendiente y personas discapacitadas.
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

¿Qué tarifas se aplican a la base liquidable general y especial?

La base liquidable general está gravada por dos escalas de gravámenes, la escala de gravamen general y el gravamen autonómico complementario.

Para este ejercicio 2005, la tarifa del IRPF se ha incrementado en el 2%, quedando la escalas de gravamen con los siguientes tramos, si bien continúa el tipo mínimo del 15% y el tipo máximo del 45%.

Escala de Gravamen Estatal			
Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de B liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	4.080	9,06
4.080	369,65	9.996	15,84
14.076	1.953,02	12.240	18,68
26.316	4.239,45	19.584	24,71
45.900	9.078,66	En adelante	29,16

Escala de Gravamen Autonómica			
Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de B liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	4.080	5,94
4.080	242,35	9.996	8,16
14.076	1.058,02	12.240	9,32
26.316	2.198,79	19.584	12,29
45.900	4.605,66	En adelante	15,84

Escala de Gravamen Integrada (Estatal + Autonómica)

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de B liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	4.080	15,00
4.080	612,00	9.996	24,00
14.076	3.011,04	12.240	28,00
26.316	6.438,24	19.584	37,00
45.900	13.684,32	En adelante	45,00

Escala de Gravamen del País Vasco			
Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de B liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
3.672,00	0,00	3.060,00	15,00
6.732,00	459,00	7.140,00	23,00
13.872,00	2.101,20	13.668,00	28,00
27.540,00	5.928,24	14.280,00	35,00
41.820,00	10.926,24	19.380,00	42,00
61.200,00	19.065,84	en adelante	48,00

Escala de Gravamen de Navarra			
Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de B liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
----	0,00	3.468	14,00
3.468	485,52	4.080	22,50
7.548	1.403,52	8.160	25,50
15.708	3.484,32	12.750	28,00
28.458	7.054,32	13.260	36,50
41.718	11.894,22	13.260	42,00
54.978	17.463,42	resto	44,00

A la base liquidable especial se le aplica el tipo de gravamen estatal del 9,06% y el autonómico del 5,94%, (siendo la suma de los dos el 15%).

¿Cuál es el límite de tributación?

Existe un límite de tributación en conjunto por el IRPF y por el Impuesto sobre el Patrimonio de tal forma que la suma de las cuotas íntegras (estatal y autonómicas) de ambos impuestos no puede superar el 60% de la parte general de la Base Imponible del IRPF.

¿Qué es la cuota líquida?

La cuota líquida es el resultado de aplicar a las cuotas íntegras, obtenida por aplicación de la tarifa, las deducciones y bonificaciones previstas legalmente.

Existen dos clases de cuotas líquidas: la estatal y la autonómica o complementaria.

La cuota líquida estatal la obtenemos restando a la cuota íntegra estatal las siguientes partidas:

- La deducción por inversión en vivienda habitual.
- El 67% de las deducciones estatales.

La cuota líquida autonómica se obtiene restando a la cuota íntegra autonómica las siguientes partidas:

- El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.
- El 33% de las deducciones estatales.
- El 100% de las deducciones autonómicas que procedan según la comunidad autónoma de residencia.

La aplicación de las deducciones anteriores no puede dar lugar a un resultado negativo.

La cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica finalmente se suman para obtener la cuota líquida total.

¿Qué deducciones estatales puedo aplicar en la cuota?

Las deducciones estatales pueden ser aplicadas por todos los contribuyentes, con independencia de la Comunidad autónoma que hayan residido en el 2005, siempre que cumplan con los requisitos legalmente exigidos para tener derecho las mismas.

Estas deducciones generales son:

- **Deducción por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.** La deducción será el 15% de las cantidades satisfechas por la adquisición, fuera del territorio español, de bienes inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural, por los gastos de conservación, reparación, restauración y exposición de dichos bienes y por actuaciones en entornos protegidos. La base de esta deducción tiene un límite conjunto con la base de la deducción por donativos del 10% de la base de liquidable del contribuyente.
- **Deducción por donativos.** El 30%, 25% o 10% de las cantidades donadas o satisfechas a Fundaciones, asociaciones de utilidad pública y a actividades y programas prioritarios de mecenazgo. El % de deducción dependerá de las características de la entidad donataria.
- **Deducción por inversión en vivienda habitual.** Esta deducción resulta aplicable a los siguientes supuestos:
 - a) La adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
 - b) La construcción o ampliación de la vivienda habitual.
 - c) Las cantidades depositadas en las cuentas viviendas.
 - d) Las obras de adecuación de la vivienda por razón de minusvalía.

La inversión máxima deducible para las letras a), b) y c) es de 9.015,18 € anuales y para la letra d) es de 12.020,24 €.

Existe una parte estatal y un tramo autonómico o complementario de la deducción por inversión en vivienda habitual:

Cuadro de Deducciones Estatales

Clase de Inversión	Condiciones	%	%				
			Deducción	Estatal	Autonómico	Total	
Adquisición de vivienda	• Con financiación ajena	a)	Los dos primeros años:	16,75	8,25	25	
		• Hasta 4.507,59 €		10,05	4,95	15	
		• Sin financiación ajena		• Exceso (hasta 9.015,18 €)	13,40	6,60	20
					10,05	4,95	15
		b)		Resto de años:	10,05	4,95	15
	Construcción o ampliación de vivienda	Las obras deben de finalizar antes de 4 años desde su inicio	• Hasta 4.507,59 €				
			• Exceso (hasta 9.015,18 €)				
			• Desde el primer año (hasta 9.015,18 €)	10,05	4,95	15	
				10,05	4,95	15	
				10,05	4,95	15	
Cantidades depositadas en cuentas vivienda	Las cantidades se han de destinar a la compra de la vivienda en el plazo de 4 años						
Obras de adecuación por minusvalía	• Con financiación ajena	a)	Durante los dos primeros años	16,75	8,25	25	
		• Hasta 6.010,12 €		10,05	4,95	15	
		• Exceso (hasta 12.020,24 €)		13,40	6,60	20	
				10,05	4,95	15	
		b)		Resto de años	10,05	4,95	15
	• Sin financiación ajena	• Hasta 6.010,12					
		• Exceso (hasta 12020,24 €)					
		• Hasta 12020,24 €					

- **Compensación fiscal por adquisición de vivienda antes del 4 de mayo de 1998.** Esta compensación se halla calculando la diferencia entre el incentivo teórico legislación existente en la anterior legislación y la deducción por adquisición de vivienda de la legislación actual.

Las cantidades invertidas tendrán como límite el 30% de la base liquidable total más el mínimo personal y familiar y las reducciones por cuidado de hijos, por edad, o por discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes.

- **Compensación fiscal a los arrendatarios de viviendas con contrato anterior al 24 de Abril de 1998.** Esta compensación se corresponde con el 10% de los alquileres pagados, con el límite de deducción de 601,01 € anuales, siempre que no se superen determinados límites de renta del periodo y que lo satisfecho por el alquiler en 2005 exceda del 10% de los rendimientos netos del contribuyente.

- **Deducción por cuenta ahorro-empresa.** Es deducible el 15% de las cantidades depositadas en 2005 en una cuenta ahorro-empresa, destinada a constituir una sociedad nueva empresa, con el límite base de reducción de 9.000 € anuales. El saldo de dicha cuenta se debe destinar, antes de 4 años, a la suscripción como socio fundador de las participaciones sociales de la sociedad nueva empresa y dicha sociedad debe destinar dichos fondos, durante el año siguiente a su constitución, a la adquisición de inmovilizado, a gastos de constitución y a gastos de personal.
- **Deducciones en actividades económicas.** Los empresarios y profesionales en estimación directa gozan del mismo régimen de deducciones que las entidades jurídicas contenido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades. No obstante para este ejercicio los empresarios acogidos al régimen de Estimación Objetiva también pueden gozar de las deducciones para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación.
- **Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.** Los residentes en dichos territorios y los no residentes pueden deducir el 50% de la parte de cuota íntegra que se corresponda con rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla. Los residentes de más de 3 años pueden aplicar dicha deducción también a las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades con el límite máximo de deducción del importe neto de los rendimientos obtenidos en dichas ciudades.

Los no residentes en Ceuta y Melilla pero que obtengan rentas en estos territorios también podrán aplicar estas deducciones pero con una serie de requisitos.

- **Deducción por maternidad.** Técnicamente esta deducción se debe aplicar sobre la cuota diferencial, es decir, sobre la cuota líquida resultante, una vez deducidas las deducciones estatales, autonómicas, por doble imposición, pagos a cuenta y compensación por adquisición o arrendamiento de vivienda. La deducción consiste en minorar de la cuota diferencial 1.200 € anuales por cada hijo menor de 3 años y solo es aplicable a las mujeres trabajadoras (por cuenta propia o ajena dadas de alta en la seguridad social) que tengan hijos menores de tres años (también se aplica en caso de adopción o acogimiento). Esta deducción tiene como límite para cada hijo las cotizaciones y cuotas totales a la seguridad social devengadas en cada periodo impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

El abono de esta deducción se ha podido solicitar por anticipado durante 2005 por lo que si el importe cobrado anticipadamente no se corresponde con el importe de la deducción se deberá regularizar tal situación en la declaración.

¿Cuáles son las deducciones autonómicas?

Como consecuencia del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas la cuota líquida autonómica o complementaria se calcula según el siguiente esquema :

- (+) Cuota íntegra autonómica complementaria
- (-) Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual
- (-) 33% del resto de deducciones de la normativa estatal
- (-) Deducciones de normativa autonómica
- (=) Cuota Líquida Autonómica o complementaria

Las comunidades que en 2005 han establecido deducciones especiales para los residentes en sus territorios son:

1. Andalucía

Deducción por hijos:

Los contribuyentes que tengan derecho a percibir ayudas económicas en aplicación de la normativa autonómica de apoyo a las familias andaluzas pueden aplicar, en la cuota íntegra autonómica del IRPF, las siguientes deducciones:

- 50 euros por hijo menor de tres años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de tres años en el momento de un nuevo nacimiento.
- 50 euros por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

Cuando sean dos los sujetos pasivos que tengan derecho a la aplicación de estas deducciones su importe se distribuirá por partes iguales.

Deducción para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores:

- Los jóvenes emprendedores tendrán derecho a aplicar una deducción de 150 euros en la cuota íntegra autonómica del IRPF.
- Es joven emprendedor el contribuyente que no haya cumplido treinta y cinco años en la fecha de devengo del impuesto, haya causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previstos en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo, y mantenga dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en Andalucía.

Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras:

- Las mujeres emprendedoras tendrán derecho a aplicar una deducción de 300 euros en la cuota íntegra autonómica del IRPF. Se considerará mujer emprendedora a aquélla que cause alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo y mantenga dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en Andalucía. Esta deducción es incompatible con la del apartado anterior.

Deducción por adopción internacional de hijos:

- En los supuestos de adopción internacional, los contribuyentes tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del IRPF una deducción de 600 € por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil, siempre que su base imponible general no sea superior a 36.000 € en caso de tributación individual o a 44.000 € en caso de tributación conjunta. Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia. Cuando sean dos los sujetos pasivos que tengan derecho a la aplicación de la deducción su importe se distribuirá por partes iguales. Esta deducción será compatible con la deducción por hijos ya comentada.

Deducción para sujetos pasivos con discapacidad:

- Los sujetos pasivos que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33%, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del IRPF una deducción de 50 euros, siempre que su base imponible general no sea superior a 18.000 € en caso de tributación individual o a 22.000 € en caso de tributación conjunta.

Deducciones por vivienda:

- Vivienda protegida. 30 € para los sujetos pasivos con derecho a percibir ayudas para la adquisición de viviendas protegidas.
- Vivienda habitual. 2% sobre las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda habitual, siempre que el adquirente sea menor de 35 años o que la vivienda sea protegida. La base imponible general no puede ser mayor de 18.000 € en tributación individual y de 22.000 € en tributación conjunta.
- Arrendamiento. 10% del alquiler de la vivienda habitual, con un máximo de 150 € anuales, para los menores de 35 años cuya base imponible no supere los límites señalados para la deducción anterior y no tengan derecho a la compensación por arrendamiento anterior al 24/4/1998.

2. Aragón

Deducciones por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos así como por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad.

- La deducción será de 500 € por cada nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos, aplicándose únicamente en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca.
- No obstante, esta deducción será de 600 € cuando la suma de la parte general y de la parte especial de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 €.
- Se establece esta misma deducción por el nacimiento o adopción del segundo hijo, cuando éste presente un grado de discapacidad igual o superior al 33%, otorgará el derecho a una deducción.

Deducción por adopción internacional de niños:

- 600 € aplicable en el período impositivo en que se dicte resolución judicial constituyendo la adopción.

3. Asturias

Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años:

- El contribuyente podrá deducir 309 € por cada persona mayor de 65 años que conviva con él durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.

La presente deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercero.

- Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, no resulte superior a 22.660 € en tributación individual ni a 31.930 € en tributación conjunta.

Deducción por incentivos a la donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias:

- Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 20% del valor de las donaciones de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias con el límite del 10% de la base liquidable del contribuyente.

Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados:

- Adquisición o adecuación de vivienda habitual por discapacitados. El 3% de las cantidades satisfechas siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%. Esta deducción también se aplica cuando la minusvalía la padece el cónyuge, ascendiente o descendiente con el que conviva. La base máxima de deducción será de 12.380,85 €.

Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados:

- La anterior deducción resultará igualmente aplicable cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional.

Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga consideración de protegida:

- Los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción de 103 €.

Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 5% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de 257 euros y siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que la base imponible del contribuyente, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de 22.660 € en tributación individual o de 31.930 € en tributación conjunta.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 15% de la base imponible del contribuyente antes de la aplicación del mínimo personal y familiar.
 - Que no sea de aplicación la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la disposición transitoria decimotercera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.
- El porcentaje de deducción será del 10%, con el límite de 515 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, entendiéndose como tal la vivienda que se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la clasificación del suelo.

Deducción para jóvenes y mujeres emprendedores (autoempleo):

- Se prevé una reducción de 155 € para los jóvenes emprendedores menores de 30 años y mujeres emprendedoras cualquiera que sea su edad.
- Se establece una deducción de 62 € para aquellos emprendedores que formen parte del censo y cuya Base imponible, previa reducción por mínimo personal y familiar no exceda de 22.660 € en tributación individual o de 31.930 € en tributación conjunta. Esta deducción es incompatible con la anterior.

4. Canarias

Deducción por gastos de estudios.

- 600 € por cada descendiente soltero menor de 25 años que curse estudios universitarios o de tercer grado de FP, fuera de las Islas Canarias.
- Si cursa dentro de canarias la deducción será de 300 €

Esta deducción tiene el límite del 40% de la cuota íntegra autonómica.

Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- 150 € cuando se trate del primero o segundo hijo integrado en la unidad familiar;
- 300 € cuando se trate del tercero;
- 500 € cuando se trate del cuarto;
- 600 € cuando se trate del quinto o sucesivos.

Deducción por minusvalía y mayores de 65 años:

- 300 € por cada contribuyente con un grado de minusvalía superior al 33%.
- 120 € por cada contribuyente mayor de 65 años.

Deducción por gastos de guardería de hijos menores de 3 años:

- 15 % de las cantidades satisfechas por guarderías con el límite de 180 € anuales por cada niño.

Para aplicar esta deducción los padres han tenido que trabajar fuera del domicilio familiar al menos 900 horas y no obtener ninguno de los dos rentas superiores a 50.000 € en tributación individual este importe se incrementara en 10.000 € para tributación conjunta.

Deducción por donativos:

- El 10% de las donaciones dinerarias realizadas a entidades públicas y cabildos cuya finalidad sea la defensa del medio ambiente.
- El 20 % de las donaciones realizadas para la rehabilitación y conservación de bienes que formen parte del patrimonio histórico canario.
- El 10% de las cantidades destinadas a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles de interés cultural.

Estas tres deducciones tienen un límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.

Deducción por traslado de residencia de una isla a otra del archipiélago, por motivos de trabajo:

- Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a cualquiera del archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica, siempre que permanezcan en la isla de destino durante ese año y los tres siguientes podrán aplicar una deducción de 300 € en el periodo en que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Esta deducción tiene un límite que será la parte autonómica de la cuota íntegra que proceda de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas.

Deducción por cantidades donadas a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual:

- Los contribuyentes que realicen una donación en metálico a sus descendientes o adoptados menores de 30 años para adquirir su primera vivienda habitual en las Islas Canarias pueden deducir un 1% de las cantidades donadas con el límite de 240 € por cada donatario.
- Cuando las donaciones tengan como destinatarios a descendientes o adoptados legalmente reconocidos como minusválidos, con un grado superior al 33%, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 2% del importe de la cantidad donada, con el límite de 480 € por cada donatario, y si el grado de minusvalía fuese igual o superior el 65% podrán deducir el 3% con un límite de 720 €.

Todas estas deducciones tienen como límite el 100% de la cuota íntegra autonómica.

5. Cantabria

Deducción por cuidado de familiares:

- Por cada descendientes menor de 3 años, por cada ascendiente mayor de 70 años y por cada ascendiente o descendiente con minusvalía física psíquica o sensorial igual o superior al 65% tendrá derecho a una deducción de 100 €.
- Es necesario que conviva mas de 183 días, no tener rentas brutas anuales, incluidas las exentas, superior a 6.000 euros ni obligación de presentar declaración del Impuesto del Patrimonio.

Deducción por arrendamiento de vivienda habitual:

- El contribuyente podrá deducir el 10% hasta un limite de 300 € anuales de las cantidades satisfechas en el periodo del impuesto por el arrendamiento de la vivienda habitual.
- Es necesario para esta deducción tener menos de 35 años o 65 años o mas, excepto el contribuyente con minusvalía física psíquica o sensorial (no es necesario limite de edad); que la base imponible sea inferior a 22.000 € en tributación individual o 31.000 € en conjunta; y por ultimo que las cantidades satisfechas por alquiler excedan del 10% de la renta del contribuyente.

Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en municipios con problemas de despoblación:

- El contribuyente podrá deducir el 10% hasta un limite de 300 euros anuales de las cantidades invertidas para la adquisición o rehabilitación de segunda vivienda que se ubiquen en los municipios de Arredondo, Luena, Miera, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Selaya, Soba, Vega de Pas, Vadderredible y la localidad de Calseca, perteneciente al municipio de Ruesga.

6. Cataluña

Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- 300 € por el nacimiento o adopción de un hijo, durante el periodo impositivo, en la declaración conjunta de los progenitores o 150 € en la declaración individual de cada uno de ellos.

Deducción para los contribuyentes que queden viudos:

- 150 € para el contribuyente viudo y 300 € por descendiente a cargo.

Es aplicable en el ejercicio en que queden viudos y en los dos siguientes, la deducción por el descendiente exige que reúna los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes.

Deducción por arrendamiento de vivienda habitual:

- El 10%, con el máximo de 300 o 600 € anuales (siempre que a fecha de devengo se pertenezca a una familia numerosa) de las cantidades pagadas por este concepto siempre que estas excedan del 10 % de sus rendimientos netos y la base imponible del contribuyente no supere 20.000 € anuales en tributación individual y 30.000 € en conjunta y concurren alguno de los siguientes casos : menor de 32, parado más de 183 días, discapacitado > 65%,viudo o viuda mayor de 65 años, familia numerosa.

Deducción por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo:

- Los contribuyentes pueden deducir el importe de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.

Deducción por donativos:

- El 1% de las cantidades donadas a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual, para ello el donante ha de haber disfrutado de la deducción del 80% de la cuota del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones
- El 15% de las cantidades donadas a entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana, con un límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.

Deducción por inversión en vivienda habitual:

- Cataluña ha establecido unos porcentajes especiales de deducción del tramo autonómico según se describe en el cuadro adjunto:

Condiciones	%	Financiación	%
Sin condiciones especiales	3,45	Con financiación ajena	6,75 5,10
<ul style="list-style-type: none"> • Edad menor o igual a 32 años con B.I. menor de 30.000 € • Parado 183 días • Discapacidad ≥ 65% • Formar parte de unidad familiar con al menos un hijo 	6,45	Con financiación ajena	9,75 8,10
Gastos para adecuación de minusválidos	6,45	Con financiación ajena	9,75 8,10

7. Castilla-La Mancha

Deducción por Donaciones

- El 15% de las cantidades aportadas al Fondo Castellano-Manchego de cooperación.
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos: 100 € por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo.
- Deducción por discapacidad:
 - Del contribuyente: 300 € para cada contribuyente con un grado de minusvalía ≥ 65%.
 - De ascendientes o descendientes: 200 € para cada contribuyente que genere el derecho a la reducción por discapacidad con un grado de minusvalía ≥ 65%.

8. Castilla y León

Deducción por familia numerosa:

- Se establece una deducción de 236,25 € por familia numerosa. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes, tenga un grado de discapacidad igual o superior o igual al 65%, la deducción anterior queda establecida en 472,50 €. Esta deducción se incrementará en 105 € por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar, además esta deducción se aplicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Si éstos conviven con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará.

Deducción por nacimiento o adopción de hijos durante 2005:

- 105 € por el primer hijo.
- 262,50 € por el segundo.
- 525 € por el tercero y sucesivos hijos.

Deducción por cuidado de hijos menores de 4 años:

- El 30% de las cantidades satisfechas a empleados del hogar o guarderías con el límite de 315 € y según determinados requisitos de base imponible.

Deducción por adopción internacional:

- los contribuyentes podrán deducir 600 € por cada hijo adoptado en el periodo impositivo.

Deducción por residentes mayores de 65 años, con minusvalía y que necesiten la ayuda de terceras personas:

- Se establece una deducción de 630 €.
- Para poder aplicarse esta deducción es necesario que la suma de la parte general y especial de la base imponible del contribuyente no exceda de 18.900 euros si la tributación es individual o 31.500 euros si se trata de tributación conjunta; se acredite la necesidad de ayuda de terceras personas y que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.

Deducción por adquisición vivienda habitual por jóvenes en determinados municipios:

- 5% de las cantidades invertidas en la primera vivienda habitual por menores de 36 años.

Deducción por donativos para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico Artístico de Castilla y León:

- El 15% de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de **Castilla y León**, que formen parte del Patrimonio Histórico Español.
- El 15% de las cantidades donadas a Fundaciones culturales, asistenciales o ecológicas.

Deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de bienes inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural y del patrimonio natural:

- El 15% de las cantidades satisfechas en el ejercicio, para ese fin, por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de **Castilla y León** y por las actuaciones en bienes naturales ubicados en la red Natura 2000.

La base de las deducciones contempladas en los dos apartados anteriores no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

9. Extremadura

Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva:

- El 3% de las cantidades satisfechas, excluidos intereses, para la adquisición de la vivienda habitual en Extremadura, por jóvenes que no hayan cumplido 36 años, siempre que la suma de sus rendimientos y ganancias patrimoniales no sea superior a 18.000 €
- Esta deducción se hace extensiva a las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo.

La base máxima de esta deducción es de 9.015,18 € anuales, asimismo la vivienda adquirida debe reunir una serie de requisitos y el patrimonio comprobado del contribuyente al final del ejercicio ha de verse incrementado al menos en el importe de la inversión realizada.

Deducción por trabajo dependiente:

- 120 € por cada trabajador por cuenta ajena cuyos ingresos íntegros del trabajo no superen 15.000 € anuales y sin que las demás fuentes de renta superen los 600 € anuales.

Otras deducciones:

- El 10% del valor comprobado administrativamente de las donaciones a favor de la CA de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural extremeño.
- El 5% de las cantidades destinadas a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico Cultural extremeño. Para aplicar esta deducción es necesario que se trate de bienes que puedan ser visitados por el público.

El importe de estas deducciones no puede exceder en conjunto de 300 €.

10. Galicia

Deducciones por nacimiento y adopción de hijos:

- 300 € por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del Impuesto.
- 360 € por cada hijo en caso de parto múltiple.

Cuando los hijos nacidos o adoptados en el período impositivo convivan con ambos progenitores, la deducción que corresponda se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno.

Para los dos periodos siguientes al nacimiento o adopción:

- 300 €, siempre que la renta del período impositivo, estuviera comprendida entre 22.001 y 31.000 €
- 360 €, siempre que la renta del período impositivo, fuera menor o igual a 22.000 €

Deducción por familia numerosa:

- 250 €, cuando se trate de familias numerosas de categoría general.

- 400 €, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.
- La deducción será de 500 y 800 € respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Deducción por cuidado de hijos menores:

- El 30% de las cantidades satisfechas en el período, con el límite máximo de 200 €, por tener que dejar a los hijos menores de tres años al cuidado de una empleada del hogar siempre que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar, que la empleada este dada de alta en la seguridad social y que la renta del período, no exceda de 22.000 € en tributación individual o de 31.000 € en tributación conjunta.

Deducción por sujetos pasivos minusválidos, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas:

- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65% y que precisen ayudas de terceras personas podrán aplicar una deducción del 10% de las cantidades satisfechas a los terceros, con un límite máximo de 600 €, siempre que la renta del período impositivo, no exceda de 22.000 € en tributación individual o de 31.000 € en tributación conjunta; se acredite la necesidad de la ayuda de terceras personas y el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

Deducción por alquiler de vivienda habitual por menores de 35 años:

- El 10% de las cantidades destinadas al alquiler con un límite de 300 €. Para poder aplicar esta deducción la Base Imponible antes de las reducciones personales y familiares no debe exceder de 22.000 €.

Deducción por gastos dirigidos a uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos:

- Los contribuyentes que durante el ejercicio accedan a Internet mediante la contratación de líneas de alta velocidad podrán deducir el 30% de las cantidades satisfechas, en el concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, con un límite máximo de 100 €.

El límite máximo de la deducción se aplica respecto a todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio, ya correspondan a un solo contrato de conexión o a varios que se mantengan simultáneamente.

11. Illes Balears

Deducción por edad igual o superior a 65 años:

- 36 € por cada sujeto pasivo residente en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de edad igual o superior a los 65 años. Tendrán derecho a esta deducción aquellos sujetos pasivos cuya base imponible no supere los 12.000 € en el caso de tributación individual y los 24.000 € en el caso de tributación conjunta.

Deducción por contribuyente con minusvalía:

- La cantidad de 60 € si el grado de invalidez es del 33% o superior y su base imponible no supera 12.000 € en el caso de tributación individual, o 24.000 € en el caso de tributación conjunta.

Deducción por gastos de adquisición de libros de texto:

- el 100% de los importes destinados a libros de texto.
- Esta deducción tiene los siguientes límites:

En declaraciones conjuntas:

- 100 € por hijo, con una parte general de la renta de hasta 9.000 €
- 50 € por hijo entre 9.000,01 y 18.000 €
- 25 € por hijo entre 18.000,01 y 24.000 €

En declaraciones individuales:

- 50 € por hijo con una parte general de la renta de hasta 4.500 €
- 25 € por hijo entre 4.500,01 y 9.000 €
- 18 € por hijo entre 9.000,01 y 12.000 €

Para poder aplicar esta deducción es necesario que la parte general de la renta del período no supere la cuantía de 24.000 € en tributación conjunta y 12.000 € en tributación individual.

Deducción por adquisición o rehabilitación vivienda habitual de jóvenes:

- El 6,5% de las cantidades satisfechas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el territorio de las Islas Baleares realizada por jóvenes (menores de 36 años) con residencia en las Islas Baleares, y cuya parte general de la renta del período no exceda de los 18.000,00 € en tributación individual o de los 30.000,00 € en tributación conjunta.

Deducción por arrendamiento de vivienda habitual:

- El 10% de las cantidades satisfechas por jóvenes menores de 36 años por el arrendamiento de la vivienda habitual, con un máximo de 200 € anuales.
- Se requiere: que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupado efectivamente por éste, que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y que su duración sea igual o superior a un año; que se haya constituido la fianza; que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda que esté a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada en otra isla; que el contribuyente no tenga derecho dentro del mismo período impositivo a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda y que la parte general de la renta del período no supere la cuantía de 18.000,00 €, en el caso de tributación individual, y de 30.000,00 € en el caso de tributación conjunta.

Deducción por conservación y mejora de áreas de suelo rústico protegido:

- el 50% de los gastos de conservación y mejora en fincas o terrenos enclavados en áreas de suelo rústico protegido y en espacios naturales protegidos efectuados por sus propietarios siempre que cumplan determinados requisitos. El importe de esta deducción, junto con las restantes aplicables al sujeto pasivo, podrá alcanzar hasta el 100% de la cuota íntegra autonómica del ejercicio en el cual

se hubiesen producido los gastos de conservación y mejora, pero no puede superar la mayor de estas dos cantidades:

- a) La satisfecha en concepto de IBI de naturaleza rústica o el triple de esta cantidad en el caso de fincas situadas en parques o monumentos naturales.
- b) La cantidad de 25 € por hectárea de extensión de la finca en el caso de que se ubique en parques, reservas y monumentos naturales y la cantidad de 12 € por hectárea en el resto de supuestos.

12. Madrid

Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- 600 € si se trata del primer hijo.
- 750 € si se trata del segundo hijo.
- 900 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías anteriormente citadas se incrementarán en 600 € por cada hijo

La aplicación de esta deducción exige que la base imponible parte general y parte especial posterior a la minoración en el mínimo personal y familiar no sea superior 23.800 € en tributación individual o 33.600 € en conjunta.

Deducción por adopción internacional de niños:

- 600 € por cada niño adoptado en 2005.

Se requiere que la renta del período no supere los 23.800 € en tributación individual o 33.600 € en conjunta.

Deducción por acogimiento de menores:

- 600 € si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar.
- 750 € si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento familiar.
- 900 € si se trata del tercer menor en régimen de acogimiento familiar o sucesivo.

Es necesario que convivan más de 183 días y la renta del período no supere los 23.800 € en tributación individual o 33.600 € en conjunta.

Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o minusválidos con grado \geq 33% con las siguientes condiciones:

- 900 € por cada persona mayor de 65 años o minusválida, que conviva durante más de 183 días al año con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no dieran lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- No se podrá practicar la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de sesenta y cinco años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.

- Se requiere que la renta del período no supere los 23.800 € en tributación individual o 33.600 € en conjunta.

Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años:

- El 20%, con el límite de 840 €, de las cantidades pagadas por arrendamiento siempre que dichas cantidades superen el 10% de la renta de del periodo impositivo, se acredite el depósito de la fianza, el contrato es posterior a 24/4/1998 y siempre que las Bases Imponibles una vez aplicado el mínimo personal y familiar no superen 23.800 € en tributación individual y 33.600 € en tributación conjunta.

Deducción por donativos:

- El 15 % de las cantidades donadas a Fundaciones, y que por razón de sus fines estén clasificadas como Fundaciones culturales y asistenciales, sanitarias y otras de naturaleza análoga.

La base de esta deducción se computará a efectos del límite del 10% de la base liquidable del contribuyente, establecido para el conjunto de las deducciones por donativos y por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural.

Deducción por ayudas percibidas de la Comunidad de Madrid al amparo del Decreto 47/2000 de la comunidad de Madrid como consecuencia de sufrir prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de 15 de Amnistía:

- 600 €. Si esta deducción ya se ha practicado en periodos impositivos anteriores, la deducción aplicable será la resultante de minorar el importe de 600 € en la cuantía de las deducciones ya practicadas sin que el resultado de esta operación pueda ser negativo.

13. Murcia

Deducción por inversión en vivienda habitual:

- Murcia ha establecido como porcentajes especiales los mismos porcentajes complementarios previstos en la legislación estatal. Dichos porcentajes de deducción del tramo autonómico los siguientes: el 4,95% en general y el 8,25% o el 6,6% si existe financiación ajena.

Deducciones por adquisición de vivienda habitual de nueva construcción por jóvenes:

- El 3% de las cantidades satisfechas, con el límite de 300 € anuales, por los jóvenes menores de 35 años, para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente en el territorio de la Región de Murcia.
- Esta deducción será del 5% cuando los jóvenes menores de 36 años y residencia en la región de Murcia, tengan una base liquidable general inferior a 18.180,00 € y la base liquidable especial no supere los 1.800 €.

Deducciones por donativos:

- El 30% de las donaciones dinerarias a Fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia. Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas Fundaciones, regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- La suma de las bases de deducción por donativos y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural, junto con la de esta deducción, no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

Deducción por gastos de guardería:

- El 15% de los gastos de guardería y centros escolares para hijos menores de tres años con un máximo de 150 € en tributación individual o 300 € en conjunta siempre que se cumplan determinados requisitos de base liquidable.
- Se requiere que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar, obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
- Que la parte general de la base liquidable sea inferior a 13.222,27 €, en declaraciones individuales, e inferior a 23.138,97 € en declaraciones conjuntas, siempre que la parte especial de la misma, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere los 1.202,02 €.
- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 150 € anuales, con los mismo límites cuantitativos en base liquidable.

Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables:

- Es deducible el 10% de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de las fuentes de energías renovables que se citan: solar térmica y fotovoltaica y eólica.
- Será requisito indispensable que las cantidades satisfechas en el ejercicio lo sean para la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente.
- La base máxima anual de esta deducción se establece en la cantidad de 9.000 €, sin que, en todo caso, el importe de la citada deducción pueda superar los 900 € anuales.

14. La Rioja*Deducción por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo que convivan con el contribuyente:*

- 150 € por el nacimiento o adopción del segundo hijo.
- 180 € por el tercero y sucesivos.
- En caso de nacimientos múltiples, la deducción que corresponde a cada hijo se incrementa en 60 €.

Deducción por inversión en adquisición o rehabilitación en vivienda habitual por jóvenes:

- El 3% de las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes de menos de 36 años, siempre que tengan su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja. **El porcentaje de deducción será del 5% cuando la base liquidable general no exceda de 18.030,36 € o de 30.050,61 € en tributación conjunta, siempre que la Base imponible especial no supere los 1.800 €.**

Deducción de adquisición o rehabilitación de 2ª vivienda en medio rural:

- El 7% de las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

- Pueden aplicarla los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja que adquieran o rehabiliten una vivienda, que constituya su segunda residencia, en determinados municipios. De esta deducción sólo podrá beneficiarse una única segunda vivienda por contribuyente.
- El límite de esta deducción es de 450,76 €.

La base máxima anual de estas deducciones autonómicas sumada con la base de la deducción estatal por adquisición de vivienda no puede superar 9.015,18 €

Deducción por la adquisición de ordenadores personales dirigidos a la introducción del uso de nuevas tecnologías en el entorno doméstico:

- El importe de esta deducción será de 100 €.

15. Valencia

Deducción por nacimiento o adopción del segundo o posterior hijo:

- 250 € por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo siempre que haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del citado periodo.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la relativa al nacimiento o adopción múltiples, y la relativa al nacimiento o adopción de hijo discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Deducción por nacimiento o adopción múltiple:

- 205 € como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones durante el periodo impositivo siempre que haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la relativa al nacimiento o adopción múltiples, y la relativa al nacimiento o adopción de hijo discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Deducción por nacimiento o adopción, durante el período impositivo, de un hijo discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%:

- 205 € para el primero.
- 255 € para el segundo o posteriores.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la relativa al nacimiento o adopción del segundo o posterior hijo, la relativa al nacimiento o adopción múltiples.

Deducción por familia numerosa:

- Se deducen 185 € cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
- Se deducen 430 € cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

La aplicación de esta deducción resulta compatible con las recogidas relativas, al nacimiento o adopción de segundo o posterior hijo, al nacimiento o adopción múltiples y al nacimiento o adopción de hijo discapacitado.

Deducción por contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años:

- 165 € por cada contribuyente, con un porcentaje de minusvalía igual o superior al 33%.

Deducción por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar:

- Se deducen 125 €
- Se entenderá que uno de los cónyuges realiza estas labores cuando en una unidad familiar, sólo uno de sus miembros perciba rendimientos del trabajo o de las actividades económicas.
- Se requiere: Que la base liquidable general de la unidad familiar no supere la cantidad de 12.260 €; que a ninguno de los miembros de la unidad familiar le sean imputadas rentas inmobiliarias, ni obtenga ganancias o pérdidas patrimoniales, ni rendimientos íntegros del capital inmobiliario, ni del mobiliario en cuantía superior a 305 € y que tengan dos o más descendientes que den derecho a la correspondiente reducción en concepto de mínimo familiar.

Deducción por guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años:

- el 15% de las cantidades satisfechas, con un máximo de 250 €, por cada hijo menor de 3 años inscrito en dichas guarderías o centros de educación infantil.
- Será necesario: que los padres que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas; que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a 21.455 € en declaración individual o a 31.110 € en declaración conjunta; que la base liquidable especial del contribuyente no sea superior a 615 € en cualquier régimen de declaración.

Deducción por adquisición de vivienda habitual :

- El 3% de las cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual por sujetos pasivos de edad igual o inferior a 35 años, sin computar los intereses y cumpliendo determinados requisitos de ingresos máximos anuales.
- El 3% de las cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual por discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65% o incapacitados judicialmente aunque no alcancen ese grado, sin computar los intereses y cumpliendo determinados requisitos de ingresos máximos anuales. Esta deducción es compatible con la anterior.
- Deducción de 92 € por destinar ayudas públicas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual. Esta deducción es incompatible con las deducciones anteriores.

Deducción por inversiones en fuentes de energía renovables en la vivienda habitual:

- 5% de las cantidades invertidas en la adquisición de instalaciones o equipos destinados al aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.
- La base máxima de esta deducción es de 3.000 € anuales y comprende los gastos que hayan corrido a cargo del adquirente y la amortización y los demás gastos de una eventual financiación ajena, con excepción de los intereses.

Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual:

- El 10% de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo con el límite de 185 € siempre que se cumplan determinados requisitos.

- El 10% de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo por el arrendamiento de una vivienda en municipio distinto al de residencia como consecuencia de la realización de una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que se cumplan determinados requisitos y con el límite de 185 € anuales.

Deducción por donativos:

- El 20% de las donaciones efectuadas a la Generalitat Valenciana, y las Corporaciones Locales de la Comunidad Valenciana, y a fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, siempre que su objeto social exclusivo sea la defensa del medio ambiente.
- El 10% de las donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano.
- El 5% de las cantidades dinerarias donadas para la conservación, reparación y restauración de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural Valenciano y de las cantidades destinadas a la conservación, reparación o restauración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano por sus propietarios, sin que la base de deducción supere el 20% de la base liquidable del contribuyente.
- 10 % de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana a favor de una serie de entidades: la Generalitat Valenciana y las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana. Las entidades públicas cuyo objeto social sea el fomento de la lengua valenciana. Las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.

16. País Vasco

Deducciones personales y familiares:

- *Deducción por descendiente que convivan con el contribuyente:*
 - 469 € anuales por el primero.
 - 576 € anuales por el segundo.
 - 867 € anuales por el tercero.
 - 1.122 € anuales por el cuarto.
 - 1.530 € anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos.

Cuando el descendiente sea menor de 6 años los importes de la deducción se incrementan en 255 € anuales.

No se puede practicar esta deducción cuando el descendiente:

- *Tiene más de treinta años, salvo que sea discapacitado.*
- *Obtiene rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional (SMI=7.182 €).*
- *Forma parte de otra unidad familiar en la que cualquiera de sus miembros tiene rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional.*
- *Presenta declaración por este impuesto.*

Deducción por adopción:

- 612 € por cada persona adoptada en el marco de una adopción internacional.

En Gipuzkoa existe un límite de deducción del 20% de las cantidades que debidamente justificadas se, entreguen a entidades acreditadas legalmente en el marco de una adopción internacional. No obstante en general no se exige para aplicar esta deducción que las adopciones estén dentro de un ámbito internacional.

Deducción por abono de anualidades por alimentos:

- El 15% de las cantidades abonadas con los siguientes límites:
 - 134 € anuales por el primer hijo.
 - 166 € anuales por el segundo hijo.
 - 198 € anuales por el tercero.
 - 256 € anuales por el cuarto.
 - 348 € anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos hijos.

Deducción por ascendientes que convivan de forma continuada y permanente:

- 206 € por ascendiente. Se entiende que existe convivencia cuando el descendiente satisfaga cantidades a residencias donde el ascendiente viva de forma continua y permanente durante todo el año. El ascendiente no debe tener rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional, y no puede formar parte de una unidad familiar en la que cualquiera de sus miembros tenga rentas anuales superiores a dicho salario y que no presente declaración.

Deducción por discapacidad:

- Por cada contribuyente con discapacidad
 - Igual o superior al 33%: 612 €.
 - Igual o superior al 65%: 938 €.
 - Igual o superior al 75% y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de terceras personas: 1.122 €.
 - Igual o superior al 75% y obtener entre 40 o más puntos de ayuda de terceras personas: 1.428 €.

Esta deducción también se aplica a cada descendiente, ascendiente, cónyuge, pareja de hecho o por cada pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive que sean discapacitados, cualquiera que sea su edad, que, dependiendo del contribuyente y no teniendo rentas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional.

La deducción será del 50% de las cantidades anteriores cuando el discapacitado es una persona de edad igual o superior a 65 años distintas de los familiares o asimilados contemplados anteriormente que convivan con el contribuyente y no obtengan rentas superiores al doble del salario mínimo.

Deducción por edad:

- 204 € para contribuyentes mayores de 65 años.
- 408 € para mayores de 75 años.

Deducción por alquiler de la vivienda habitual:

- *Deducción del arrendatario:*

Un 20% de las cantidades pagadas por el arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 1.600 € anuales. Los contribuyentes menores de 35 años y titulares de familia numerosa podrán deducirse el 25% con el límite de 2.000 euros anuales.

- *Deducción del arrendador:*

Los arrendadores de vivienda podrán deducir un 20 % del rendimiento neto obtenido con el límite de 1.600 €.

Deducción por adquisición y financiación de la vivienda habitual:

- *En concepto de inversión el 15% de las cantidades invertidas en el ejercicio (25% para menores de 35 años cuya base imponible no sea superior a 27.045,54 € o sea titular de familia numerosa).*
- *En concepto de financiación el 20% de los intereses pagados en el ejercicio (30% para menores de 35 años cuya base imponible no sea superior a 27.045,54 € o titular de familia numerosa).*

Estas deducciones tienen unas reglas y limitaciones específicas de aplicación y el importe de las cantidades que dan derecho a la deducción no puede exceder del 60% de la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, aportaciones a planes de pensiones, mutualidades y entidades de previsión social voluntaria.

En el caso de las cuentas ahorro-vivienda el plazo para adquirir la vivienda habitual es de 6 años.

En Gipuzkoa se establece una deducción por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas del 15% sobre los conceptos que no hayan podido ser objeto de la deducción genérica con un límite de 1.000 € para familias numerosas de primera categoría y 1.500 € para los de segunda categoría y los de categoría de honor.

Los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes del 1 de Enero de 1999 pueden aplicar una compensación que consistirá en optar por liquidar el IRPF según la actual legislación o liquidarlo de conformidad a una serie de reglas especiales.

Deducción para el fomento de actividades económicas:

- *Los contribuyentes que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa pueden aplicar las deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades teniendo en cuenta los límites de deducción establecidos para las mismas.*
- *Existe una deducción por la adquisición, por parte de los trabajadores de acciones de la empresa donde trabajan. La deducción es del 10% de las cantidades abonadas por y el límite de deducción es de 1.800 € y requiere para su aplicación que se den una serie de requisitos especiales.*
- *Se establece una deducción del 10% con el límite máximo de 2000 € por depositar cantidades en cuentas de entidades de crédito que se destinen, antes del transcurso de 3 años desde la apertura de la cuenta, a la realización de gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad económica. También esta deducción requiere para su aplicación que concurran los siguientes requisitos especiales.*
- *Se establece una deducción del 10% (15% en Bizkaia) de la cuota íntegra del IRPF de las cantidades destinadas a sufragar los gastos originados por los procesos necesarios para la*

obtención del certificado oficial de la elaboración del plan de adaptación al euro invertidas por la personas físicas que realicen actividades empresariales.

Deducción por donativos:

- Son deducibles de la cuota del impuesto los donativos que se realicen al favor de las fundaciones y asociaciones a que hace referencia cada una de las normativas forales.*
- Pueden aplicar los porcentajes de deducción previstos en la normativa del régimen fiscal de Fundaciones y asociaciones de interés general con una serie de límites cuantitativos. La base de la deducción no puede exceder del 30% de la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, así como por la de aportaciones a mutualidades, planes de pensiones y entidades de previsión social voluntaria.*

17. Navarra

Deducción por alquiler de la vivienda:

- El 15% de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual con un límite de 601,01 €, siempre que las cantidades satisfechas por alquiler superen el 10% de las rentas del periodo y el sujeto pasivo no tenga rentas superiores a 30.000 € (excluidas las exentas).*

Deducción por inversión en vivienda habitual:

- El 15% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. Este porcentaje se eleva al 18% para unidades familiares de dos más hijos y al 30% en el caso de unidades familiares que a 31 de diciembre reuniesen los requisitos para ser considerada familia numerosa. La base máxima de deducción es de 9.015 € anuales. El importe total de base de deducción por toda la vida del sujeto pasivo no puede superar 90.150 €.*

Deducciones en actividades empresariales y profesionales:

- Los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales o profesionales pueden aplicar las deducciones relacionadas con la actividad empresarial y la creación de empleo establecidas en el Impuesto Sobre Sociedades, a excepción de la deducción por reinversión de la transmisión de valores.*

Deducción por rendimientos del trabajo:

- Los sujetos pasivos que obtengan rentas del trabajo pueden deducir 685 €. Si tienen un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%, la deducción será 1.085 €, y si el grado de minusvalía es igual o superior al 65% la deducción se establece en 3.000 €.*

El importe de la deducción no puede superar el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen a los rendimientos netos del trabajo sujetos efectivamente al impuesto.

Deducción por donativos e inversión en bienes de interés cultural:

- Deducciones del 20 ó 15% de las cantidades donadas en función del tipo de entidades.*
- Deducción del 15% de las inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural.*
- La base de estas deducciones no puede exceder del 20% de la base liquidable del sujeto pasivo.*

Deducción por pensiones de viudedad:

- Para los sujetos pasivos que perciban pensiones de viudedad existe una deducción adicional en función de la clase y cuantía de la pensión.

Deducción por Impuesto de actividades Económicas:

- El importe máximo de la deducción es la cuota mínima de ese tributo.

Cuadro de deducciones autonómicas				
Com. Autón.	Deducciones familiares	Deducción por vivienda habitual	Deducción por donativos	Otras deducciones
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> • Para beneficiarios de ayudas de apoyo a las familias. • Parto múltiple. • Por hijos menores de 3 años. • Por adopción de hijos en el ámbito internacional. • Por sujetos pasivos con discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes. • Por alquiler de vivienda habitual por jóvenes. • Por vivienda protegida. 		<ul style="list-style-type: none"> • Para el fomento de autoempleo de jóvenes emprendedores. • Para el fomento de autoempleo de mujeres emprendedoras.
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos o del segundo minusválido. • Por adopción internacional de hijos. 			
Asturias	<ul style="list-style-type: none"> • Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados. • Por adquisición de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes minusválidos. • Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida. • Por alquiler de vivienda habitual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por incentivos a la donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para jóvenes y mujeres emprendedores (autoempleo). • Para el fomento de autoempleo de trabajadores emprendedores.

Canarias	<ul style="list-style-type: none"> • Por gastos de estudio. • Por gastos de guardería • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por contribuyente minusválidos y mayores de 65 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por cantidades donadas a descendientes para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual en Canarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por donaciones con finalidad ecológica. • Por donaciones para la rehabilitación del patrimonio histórico de Canarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por restauración o rehabilitación de bienes inmuebles inscrito en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural. • Por traslado dentro del archipiélago de residencia habitual.
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> • Por cuidado de familiares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Arrendamiento de vivienda habitual de jóvenes, minusválidos y mayores de 65 años. • Adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en municipios con problemas de despoblación. 		
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por contribuyentes que queden viudos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción por inversión en vivienda habitual. • Deducción por alquiler de vivienda habitual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Donativos a favor de fundaciones que fomenten la lengua catalana. • Donación de cantidades a descendientes para la adquisición de la primera vivienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por el pago de intereses de préstamos concedidos para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.
Castilla - La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por sujetos pasivos con discapacidad. 			<ul style="list-style-type: none"> • Por aportaciones a la cooperación internacional para el desarrollo.
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> • Por familia numerosa. • Por nacimiento y adopción de hijos. • Por cuidado de hijos menores de 4 años. • Por sujetos pasivos mayores de 65 años minusválidos que necesiten ayuda de terceras personas. • Por adopción internacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición de vivienda por jóvenes en determinados supuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Donaciones para la rehabilitación o conservación de los bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. • Donativos a Fundaciones culturales asistenciales o ecológicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por inversión en la recuperación del Patrimonio Histórico Artístico y Natural de Castilla y León.

Extremadura		<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición de vivienda para jóvenes. • Por adquisición de viviendas para víctimas del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por donativos de bienes del Patrimonio Cultural extremeño y para su reparación, o difusión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por trabajo dependiente • Por conservación, reparación, restauración, de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento y adopción de hijos. • Por familia numerosa • Por cuidado de hijos menores. • Por sujetos pasivos minusválidos de edad \geq de 65 años que precisan ayuda de terceras personas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por alquiler de vivienda habitual por menores de 35 años. 		<ul style="list-style-type: none"> • Gastos dirigidos a uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos.
Illes Balears	<ul style="list-style-type: none"> • Por \geq de 65 años. • Por minusválidos. • Por gastos de adquisición de libros de texto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición o rehabilitación de vivienda para jóvenes. • Por arrendamiento de vivienda habitual realizado por jóvenes. 		<ul style="list-style-type: none"> • Por conservación y mejora de fincas rústicas.
Madrid	<ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por acogimiento familiar de menores. • Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o minusválidos. • Por adopción internacional de niños. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por arrendamiento de vivienda habitual de jóvenes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por donativos a Fundaciones culturales, asistenciales, sanitarias, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por ayudas percibidas por quienes sufrieron prisión según los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía.
Murcia	<ul style="list-style-type: none"> • Por gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de 3 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición de vivienda habitual. • Por adquisición o rehabilitación de vivienda de nueva construcción para jóvenes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Donativos a Fundaciones que protejan el Patrimonio Histórico Artístico Murciano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes. • Por adquisición o rehabilitación de 		<ul style="list-style-type: none"> • Por inversión no empresarial en ordenadores personales para uso doméstico.

		segunda vivienda en medio rural.		
Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción del segundo y sucesivos hijos. • Por nacimiento o adopción múltiples. • Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados. • Por familia numerosa. • Por contribuyente minusválido de edad igual o superior a 65 años. • Por realización de labores no remuneradas en el hogar. • Por gastos de guardería. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes y discapacitados. • Por adquisición de vivienda habitual procedente de ayudas públicas. • Por arrendamiento de vivienda habitual • Por arrendamiento de una vivienda por la realización de una actividad en municipio distinto al de residencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Donativos con finalidad ecológica a determinadas entidades. • Donativos relativos al Patrimonio Cultural Valenciano • Donativos destinados al fomento de la lengua valenciana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones en fuentes de energías renovables en la vivienda habitual.
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> • Por descendientes < de 30 años o minusválido. • Por adopción internacional. • Por abono de anualidades por alimentos. • Por ascendientes. • Por discapacidad. • Por edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por arrendatario de vivienda habitual. • Por adquisición o financiación de la vivienda habitual. • Por arrendador de vivienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por donativos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para el fomento de actividades económicas.
Navarra		<ul style="list-style-type: none"> • Por alquiler de vivienda habitual. • Por inversión en vivienda habitual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por donativos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para el fomento de actividades económicas. • Por rendimientos del trabajo. • Por inversiones en bienes de interés cultural. • Por pensiones de viudedad (aplicable a la cuota diferencial) • Deducción del IAE.

